



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 05 de Noviembre de 2020

Año CI

Edición Extraordinaria Alcance II

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 064/SE/24-10-2020, POR EL QUE SE ADMITE  
A TRÁMITE LA PETICIÓN QUE FORMULA LA  
CIUDADANÍA DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL  
ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL  
SOLICITAN QUE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES  
EN DISTRITOS ELECTORALES LOCALES CON  
POBLACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 40% DE  
POBLACIÓN INDÍGENA O AFROMEXICANA, SEAN  
ELECTOS BAJO LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y  
PRÁCTICAS TRADICIONALES QUE RIGEN A SUS  
COMUNIDADES (USOS Y COSTUMBRES)..... 3

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

# CONTENIDO

## (Continuación)

<p>ACUERDO 065/SE/24-10-2020, POR EL QUE SE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, LOS LINEAMIENTOS, REGLAS O NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES), PARA EL PROCESO ELECTIVO 2021.</p>	26
<p>ACUERDO 066/SE/24-10-2020, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 049/SO/16-09-2020 Y SE ASIGNA FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS "REDES SOCIALES PROGRESISTAS" Y "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO", ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....</p>	43
<p>RESOLUCIÓN 005/SE/24-10-2020, POR LA QUE SE APRUEBA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "REDES SOCIALES PROGRESISTAS" PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.....</p>	77
<p>RESOLUCIÓN 006/SE/24-10-2020, POR LA QUE SE APRUEBA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.....</p>	98

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 064/SE/24-10-2020

POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA PETICIÓN QUE FORMULA LA CIUDADANÍA DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN QUE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EN DISTRITOS ELECTORALES LOCALES CON POBLACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 40% DE POBLACIÓN INDÍGENA O AFROMEXICANA, SEAN ELECTOS BAJO LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES QUE RIGEN A SUS COMUNIDADES (USOS Y COSTUMBRES).

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de agosto de 2020, se recibió en Oficialía Electoral de este Organismo Electoral, el escrito de fecha 11 de agosto del año dos mil veinte, signado por quienes se ostentan como ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero; así como quienes dicen ser autoridades municipales, civiles y agrarias de las regiones de la Montaña, Costa Chica, Norte y Centro del estado de Guerrero; en el documento de referencia **solicitan que la próxima elección local constitucional a celebrarse en el año 2021 en el estado de Guerrero, los diputados locales de los distritos electorales con población y presencia indígena y afromexicana, sean electos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen a sus comunidades (usos y costumbres)** y con ello se garantice la digna representación como sujetos de derecho público, con pleno respeto a sus derechos humanos, civiles y políticos.

2. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. El 14 de septiembre de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto mediante el cual se modificó el porcentaje de ocupación de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, derivado del cambio del semáforo epidemiológico de "amarillo" a "naranja".

4. El 17 de septiembre de este año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Novena Sesión Ordinaria en la que se informó respecto del escrito de petición referido en el numeral anterior, a efecto de hacer del conocimiento de las y los integrantes de dicha Comisión y efectos legales correspondientes.

5. Con fecha 23 de octubre de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Quinta Sesión Extraordinaria en la que se aprobó el Dictamen 009/CSNI/23-10-2020, por el que se admite a trámite la petición que formula la ciudadanía de diversos municipios del Estado de Guerrero, mediante el cual solicitan que la elección de diputaciones locales en distritos electorales locales con población igual o superior al 40% de población indígena o afroamericana, sean electos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen a sus comunidades (usos y costumbres).

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

#### C O N S I D E R A N D O

##### a) Marco normativo aplicable

I. El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, **sujetándose a los principios generales de esta Constitución**, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad**; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y **de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-

electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Asimismo, señala que **"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad"**, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

**II.** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.

**III.** Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

**IV.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

**V.** Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al dictar sentencia en el caso Yatama Vs Nicaragua, señaló (párrafo 201) que el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual no implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su ampliación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio. Dicha obligación de garantizar no se cumple con la sola expedición de normativa que reconozca formalmente dichos derechos, sino que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, considerando la situación de debilidad o

desvalimiento en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales.

**VI.** Que la CPEUM en su artículo 41, Base I, párrafo segundo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.

**VII.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG) reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas.

**VIII.** Que el artículo 37 de la CEG, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes, así como registrar candidatas y candidatos preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40%, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

**IX.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**X.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas de Guerrero, advierte que el artículo 26, fracción VII que tienen derecho de elegir, en los municipios y distritos con población indígena mayor al 40% preferentemente representantes populares indígenas ante los ayuntamientos observando la igualdad y refiere que, para materializar ese derecho, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 fracción V de la Constitución Local y 272 de la Ley 483 de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Guerrero.

**XI.** Que la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEG) en su artículo 188 establece las atribuciones del Consejo General de este Instituto Electoral, entre los cuales, se dispone en su fracción LXXIV la de "Atender las solicitudes que presenten los ciudadanos, los pueblos y las comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos". En el mismo sentido, el artículo 455 de la citada Ley, señala que corresponde al Instituto Electoral atender las solicitudes para cambio de modelo de elección de autoridades municipales por sistemas normativos internos, y desarrollar, en su caso, el procedimiento de consulta de conformidad con lo establecido en el Título y la normativa que para el efecto se emita.

Considerando lo anterior y, ante la ausencia de disposiciones normativas aplicables al caso concreto, se toma como criterio orientador lo dispuesto en los artículos 455, 457 y 458, en los que se disponen los requisitos que debe reunir la petición que presente la ciudadanía indígena para el cambio de modelo de elección, en particular, aquellos que permiten admitir a trámite la solicitud presentada el 25 de agosto de este año por ciudadanos de diversos municipios del Estado de Guerrero, con relación a elegir diputaciones indígenas y afromexicanas en los distritos con población del 40% o más de origen indígena y afromexicano.

**XII.** Que mediante Decreto 460, el Congreso del Estado de Guerrero estableció las bases normativas para garantizar la postulación de personas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputación Local y Ayuntamientos en el próximo proceso electoral 2020-2021, estableciendo lo siguiente:

Artículo 13 Bis. Los partidos políticos deberán postular fórmulas de candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa de origen indígena o afromexicana en, por lo menos, la mitad de los distritos en los que la población indígena o afromexicana sea igual o mayor al 40% del total de la población

del distrito conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

(...)

Artículo 272 Bis. Los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenten con población indígena o afroamericana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena o afroamericana en planilla de Presidente, Síndico o Síndicos, así como en la lista de regidores, para integrar los ayuntamientos, observando la paridad de género en la postulación.

(...)

**XIII.** Que mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020 el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario de gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en los que, se incluyen criterios para el registro de candidaturas indígenas a los cargos de Diputación Local, en al menos la mitad de los 9 Distritos Electorales Locales identificados como indígenas, dado que la población es igual o superior al 40% de indígenas; siendo esto, los distritos 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

**XIV.** Que el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que la toma de protesta de los integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado se llevará a cabo el 1 de septiembre del 2021, y el artículo 171 numeral 2 de la constitución local señala que la toma de protesta de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, se realizará el 30 de septiembre del 2021, en el caso de la toma de protesta de la Gubernatura del Estado de Guerrero, esta se realizará el 15 de octubre, en términos de lo establecido en artículo 72 de la constitución Local, con estas acciones los procesos brindan certeza en cumplimiento de las etapas de los procesos electorales y se garantizan los derechos político electorales de los ciudadanos.

**XV.** Que en términos de lo establecido en el artículo 268 tercer párrafo de la ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el



proceso electoral ordinario para la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, inició con la primera sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral el 9 de septiembre del 2020, con ello, se activan todos los plazos, requerimientos y actividades inherentes de la etapa de preparación de la lección; por su parte, el artículo 35 de la LIPEEG, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía para postularse como candidatos independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, derechos que deben de ser garantizados por este organismo electoral.

**XVI.** Que el artículo 23 y 268 de la LIPEEG establecen que las elecciones ordinarias deben de celebrarse el primer domingo de junio en este caso el día 9, para elegir, a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así mismo, se establece que la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de las casillas y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales electorales.

**XVII.** Con la finalidad de estar en condiciones de presentar una propuesta de respuesta respecto de la petición presentada el pasado 25 de agosto del presente año ante este Instituto Electoral, este Consejo General estima pertinente exponer el estudio y análisis realizado por la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Quinta Sesión Extraordinaria, de conformidad con lo aprobado en su Dictamen con proyecto de acuerdo 010/CSNI/23-10-2020, respecto del documento suscritos por quienes se ostentan como ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero; así como quienes dicen ser autoridades municipales, civiles y agrarias de las regiones de la Montaña, Costa Chica, Norte y Centro del estado de Guerrero.

#### **b) Análisis de la petición**

La petición aludida está signada por un total de 65 personas del género masculino; de los cuales 49 dicen ser del municipio de Ayutla de los Libres; 7 de San Luis Acatlán, 7 de Chilapa de Álvarez y solo 2 del municipio de Xalpatláhuac. Cabe señalar que la mayoría no acreditan con documentación oficial el municipio al que pertenecen y, por lo tanto, solamente 10 de ellos exhibieron su credencial para votar, como se precisa a continuación:

N°	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	COMUNIDAD	NOMBRE	DELEGADO, COMISARIO, COMISARIO EJIDAL Ó BIENES COMUNALES	H/M	SELLO Y FIRMA	PRESENTA CREDENCIAL PARA VOTAR
1	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	COL. BARRIO NUEVO	ELPIDIO DE JESÚS	DELEGADO	H	SI	No
2	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	LA SIDRA	IGNACIO HIPÓLITO VÁZQUEZ	COMISARIO	H	SI	No
3	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	ARROYO DE ZAPOTE	BENJAMÍN RAMOS SOTO	DELEGADO	H	SI	No
4	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	JUQUILA	BERNARDINO VÁZQUEZ LORENZO	DELEGADO	H	SI	No
5	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	ARROYO OCOTLÁN	BENITO CATARINO LUISA	DELEGADO	H	SI	No
6	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	TIMBRE	ROBERTO LEOBARDO NAZARIO	COMISARIO	H	SI	No
7	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	OCOTITLAN	BERNA SANTIAGO CRISTÓBAL	DELEGADO	H	SI	No
8	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	PAROTILLO	SIXTO GARCIA VÁZQUEZ	COMISARIO SUPLENTE	H	SI	No
9	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL CAMOLOTE	CRESCENCIANO RAMÓN CANTÚ	COMISARIO	H	SI	No
10	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	BARRANCA GUADALUPE	FAUSTO SANTIAGO GONZÁLEZ	COMISARIO	H	SI	No
11	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	FILO DE CABALLO	JOAQUÍN FLORES	DELEGADO	H	SI	No
12	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	RANCHO NUEVO	ANASTACIO CARPIO FELICIANO	DELEGADO	H	SI	No
13	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL PROGRESO	SILVERIO SANTIAGO REMIGIO	DELEGADO	H	SI	No
14	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	PUMA ROSA	ARMANDO GARCIA SANTIAGO	DELEGADO	H	SI	No
15	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL LIMÓN	SILVERIO LUCAS	DELEGADO	H	SI	No
16	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	TE CRUZ	SILVANO GARCÍA FRANCISCA	COMISARIO	H	SI	No
17	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	SAN JOSÉ LA HACIENDA	LEONEL SÁNCHEZ SIERRA	COMISARIO	H	SI	No
18	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL MIRADOR	DAMIÁN MENDOZA RUFINA	DELEGADO	H	SI	No
19	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	TEPANGO	LORENZO CASTRO MORALES	COMISARIO	H	SI	No
20	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	MAZÓN ZAPOTE	ESTEBAN CARPIO VICTORIO	COMISARIO	H	SI	No
21	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL CHARQUITO	FELIPE DE JESÚS MORALES	DELEGADO	H	SI	No
22	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	CONCORDIA	FRANCISCO CASTRO MORALES	COMISARIO	H	SI	No
23	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	OJO DE AGUA	NATALIO FRANCISCO VÁZQUEZ	COMISARIO	H	SI	No

N°	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	COMUNIDAD	NOMBRE	DELEGADO, COMISARIO, COMISARIO EJIDAL Ó BIENES COMUNALES	H/M	SELLO Y FIRMA	PRESENTA CREDENCIAL PARA VOTAR
24	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	JUQUILA	MARCELINO GARCIA CATALINO	DELEGADO	H	SI	No
25	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	CHACALAPA	RAMÓN CALLETANO DOMÍNGUEZ	COMISARIO	H	SI	No
26	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	TEPUENTE	CRECENCIO GARCÍA MORALES	COMISARIO	H	SI	No
27	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL POTRERO	ESTEBAN FRANCISCO JIMÉNEZ	DELEGADO	H	SI	No
28	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL COYUL	DANIEL CASTRO GARZÓN	DELEGADO	H	SI	No
29	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	CUMBRE YOLOTEPEC	ARISTEO FERNÁNDEZ HERMELINDA	DELEGADO	H	SI	No
30	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	LA CORTINA	SILVESTRE GARCÍA PORFIRIO	DELEGADO	H	SI	No
31	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	VISTA ALEGRE	RAFAEL MORALES AVELINO	DELEGADO	H	SI	No
32	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL PLATANAR	MODESTO RAMÍREZ VICTORIANO	NO ESPECIFICA	H	NO	No
33	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	LA ANGOSTURA	IGNACIO ZEFERINO ANSELMO	COMISARIO	H	SI	No
34	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL PIÑAL	JOSÉ PEDRO CALISTO	DELEGADO	H	SI	No
35	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL MEZONCILLO	NICOLÁS MARGARITO ABARCA	DELEGADO	H	SI	No
36	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	SAN FELIPE	FRANCISCO RAYMUNDO MORALES	DELEGADO	H	SI	No
37	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	LA CONCORDIA	FRANCISCO RODRÍGUEZ SILVERIO	COMISARIADO DE BIENES COMUNALES	H	SI	No
38	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	CUMBRE DE COZALTZIN	LUIS LUCAS LUCIA	DELEGADO	H	SI	No
39	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	LA FATIMA	ABRAHAM CRISTINO TOLENTINO	DELEGADO	H	SI	No
40	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	COAPINOLA	ZENOVIO MARGARITO TAPIA	COMISARIO	H	SI	No
41	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	QUIAHUITEPEC	LEONCIO CASTRO CONCEPCIÓN	COMISARIO	H	SI	No
42	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	COQUILLO	MATEO JUÁREZ CASTRO	DELEGADO	H	SI	No
43	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	AHUACACHAHUE	CRISTINO CATARINO MORALES	COMISARIO	H	SI	No
44	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	CIENEGA DEL SAUCE	EMILIANO MARCOS GATICA	COMISARIO	H	SI	No
45	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL SALTO	ALFREDO CASTRO SÁNCHEZ	COMISARIO	H	SI	No

N°	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	COMUNIDAD	NOMBRE	DELEGADO, COMISARIO, COMISARIO EJIDAL Ó BIENES COMUNALES	H/M	SELLO Y FIRMA	PRESENTA CREDENCIAL PARA VOTAR
46	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	LA PALMA NUEVO PARAISO	CRISPIN CORNELIO BRÍGIDA	COMISARIO	H	SI	No
47	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	PLAN DE GATICA	EMILIO CARRANZA RAMÍREZ	COMISARIO	H	SI	No
48	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	BARRANCA TECOANI	VÍCTOR BASURTO SILVA	COMISARIO	H	SI	No
49	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	SANTIAGO YOLOTEPEC	ALEJANDRO GARCÍA ZOTO	DELEGADO	H	SI	No
50	15	SAN LUIS ACATLÁN	BUENA VISTA	BRUNO PLACIDO VALERIO	COMISARIO	H	SI	SI
51	15	SAN LUIS ACATLÁN	BUENA VISTA	PEDRO MARTÍNEZ PLACIDO	COMISARIO EJIDAL	H	SI	SI
52	15	SAN LUIS ACATLÁN	BUENA VISTA	CUTBERTO SIMÓN CANO	CONSEJO DE VIGILANCIA	H	SI	SI
53	15	SAN LUIS ACATLÁN	LA PAROTA	FELIX ZAVALA GALINDO	COMISARIO	H	SI	SI
54	15	SAN LUIS ACATLÁN	RIO IGUAPA	GUILLERMO MENDOZA PATRONA	COMISARIO	H	SI	SI
55	15	SAN LUIS ACATLÁN	COLONIA GUADALUPE	MELQUIADE DE JESÚS VICTORIANO	DELEGADO	H	SI	No
56	15	SAN LUIS ACATLÁN	BUENA VISTA	MANUEL VÁZQUEZ QUINTERO	CIUDADANO INDÍGENA	H	FIRMA	SI
57	25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	MEXCALTEPEC 1	FRANCISCO TEPEYECA LINARES	PRESIDENTE UNIDAD DE RIEGO	H	SI	SI
58	25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	ACATLÁN	JOSÉ LUIS MATÍAS ALONSO	COORDINADOR GENERAL DE ALTEPETL NAHUAS A.C.	H	SI	No
59	25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	SAN JERÓNIMO PALANTLA	APOLINARIO SANTIAGO MANUEL	COMISARIADO DE BIENES COMUNALES	H	SI	No
60	25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	SANJERONIMO PALANTLA	LUIS SANTOS REYES	CONSEJO DE VIGILANCIA	H	SI	No
61	25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	TERRERO 1	JUAN FLÓREZ CRUZ	DELEGADO	H	SI	No
62	25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	CUAMANOTEPEC	SANTOS RAMÓN SALVADOR	DELEGADO	H	SI	No
63	25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	AHUIXTLA	MARGARITO GONZÁLEZ NAVA	CIUDADANO INDÍGENA	H	FIRMA	SI
64	28	XALPATLAHUAC	QUIAHUITLAZALA	TAURINO REYES LEYVA	COORD. DE LA CRAC-PC	H	SI	SI
65	28	XALPATLAHUAC	QUIAHUITLAZALA	ABUNDIO GONZÁLEZ REYES	COMISARIADO DE BIENES COMUNALES	H	SI	SI

De tal forma, se dilucida que en estos municipios existe el interés y pretensión para que las elecciones a celebrarse en

el año 2021 en el estado de Guerrero, particularmente las de diputaciones locales, se realicen bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen a sus comunidades (usos y costumbres), sin embargo, como se puede valorar en el escrito referido, solo existen firmas de 64 ciudadanos.

Cabe señalar que, de la revisión de quienes suscriben la petición, se advierte que suscriben con el siguiente carácter:

- 24 Comisarios
- 28 Delegados
- 1 Comisario Ejidal
- 3 Comisariados de Bienes Comunales
- 2 Consejo de vigilancia
- 2 Ciudadanos indígenas
- 1 Unidad de riesgo
- 1 Coordinador general de Altepetl Nauas A.C.
- 1 Coordinador de la CRAR-PC
- 1 Comisario Suplente
- 1 No específica cargo.

Los ciudadanos que suscriben la petición provienen de los siguientes municipios y distritos:

<b>Distrito Electoral Local 14</b>		<b>Total personas</b>
Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	48
	Copala	0
	Cuauhtepic	0
	Florencio Villarreal	0

<b>Distrito Electoral Local 15</b>		<b>Total personas</b>
San Luis Acatlán	Azoyú	0
	Cuajinicuilapa	0
	Igualepa	0
	Juchitán	0
	Marquelia	0
	San Luis Acatlán	7

Distrito Electoral Local 25		Total personas
Chilapa de Álvarez	Chilapa de Álvarez	7
	José Joaquín de Herrera	0

Distrito Electoral Local 28		Total personas
Tlapa de Comonfort	Alcozauca de Guerrero	0
	Atlamajalcingo del Monte	0
	Cochoapa el Grande	0
	Iliatenco	0
	Malinaltepec	0
	Metlatónoc	0
	Xalpatláhuac	2

Ahora bien, si se tiene por admitida para trámite la petición de los ciudadanos de los municipios referidos, aun así, habría que descarta a los distritos 16, 23, 24, 26 y 27, dado que ningún ciudadano o ciudadana de los municipios que los conforman, suscriben la petición. En consecuencia, no es posible admitir la pretensión manifestada por cuanto hace a dichos distritos.

Cabe señalar que, los peticionarios manifiestan su interés de que las próximas elecciones a celebrarse en el año 2021 en el estado de Guerrero, de diputaciones locales de los distritos electorales con población indígena y afroamericana sean electos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen a sus comunidades (usos y costumbres), señalando que de acuerdo a la encuesta intercensal del año dos mil quince, los siguientes distritos pueden ser considerados indígenas y afroamericanos: **14 con cabecera en Ayutla de los Libres, 15 con cabecera en San Luis Acatlán, 16 con cabecera en Ometepec, 25 con cabecera en Chilapa de Álvarez, 26 con cabecera en Atlixac, 27 y 28 con cabecera en Tlapa de Comonfort.**

Como ya se advirtió, se puede dar por presentada la petición, solo por cuanto hace a los distritos 14, 15, 25 y 28, no obstante, habrá que ponderar lo siguiente:

**1. Población total por cada distrito<sup>1</sup>:**

DTO.	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL POR DISTRITO	POBLACIÓN TOTAL DEL MUNICIPIO
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	AYUTLA DE LOS LIBRES	121,290	69,716
		COPALA		14,304
		CUAUTEPEC		16,415
		FLORENCIO VILLARREAL		20,855

DTO.	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL POR DISTRITO	POBLACIÓN TOTAL DEL MUNICIPIO
15	SAN LUIS ACATLÁN	AZOYÚ	118,491	14,865
		CUAJINICUILAPA		27,266
		IGUALAPA		11,383
		JUCHITÁN		7,576
		MARQUELIA		13,730
		SAN LUIS ACATLÁN		43,671

DTO.	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL POR DISTRITO	POBLACIÓN TOTAL DEL MUNICIPIO
25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	CHILAPA DE ÁLVAREZ	147,528	129,867
		JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA		17,661

DTO.	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL POR DISTRITO	POBLACIÓN TOTAL DEL MUNICIPIO
28	TLAPA DE COMONFORT	ALCOZAUCA DE GUERRERO	111,182	19,368
		ATLAMAJALCINGO DEL MONTE		5,476
		COCHOAPA EL GRANDE		18,458
		ILIATENCO		11,114
		MALINALTEPEC		25,584
		METLATÓNOC		19,456

<sup>1</sup> INEGI, Encuesta Intercensal 2015.

		XALPATLÁHUAC		11,726
--	--	--------------	--	--------

**2. Grupos étnicos: indígena, afroamericana y sumado ambos grupos:**

DTO.	CABECERA	MUNICIPIO	POBLACIÓN INDÍGENA	POBLACIÓN AFROMEXICANA	TOTAL AMBOS GRUPOS	%
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	AYUTLA DE LOS LIBRES	37,653	8,343	45,996	66.0
		COPALA	2,667	2,615	5,282	36.9
		CUAUTEPEC	3,664	2,449	6,113	37.2
		FLORENCIO VILLARREAL	6,084	6,270	12,354	59.2

DTO.	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO	POBLACIÓN INDÍGENA	POBLACIÓN AFROMEXICANA	TOTAL AMBOS GRUPOS	%
15	SAN LUIS ACATLÁN	AZOYÚ	7,332	3,161	10,493	70.6
		CUAJINICUILAPA	9,453	15,388	24,841	91.1
		IGUALAPA	6,296	2,649	8,945	78.6
		JUCHITÁN	2,219	2,813	5,032	66.4
		MARQUELIA	5,870	3,581	9,451	68.8
		SAN LUIS ACATLÁN	31,049	3,596	34,645	70.6

DTO.	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO	POBLACIÓN INDÍGENA	POBLACIÓN AFROMEXICANA	TOTAL AMBOS GRUPOS	%
25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	CHILAPA DE ÁLVAREZ	91,968	6,870	98,838	76.1
		JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	17,473	57	17,530	99.3

DTO.	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO	POBLACIÓN INDÍGENA	POBLACIÓN AFROMEXICANA	TOTAL AMBOS GRUPOS	%
28	TLAPA DE COMONFORT	ALCOZAUCA DE GUERRERO	18,792	103	18,895	97.6
		ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	5,305	0	5,305	96.9
		COCHOAPA EL GRANDE	18,283	44	18,327	99.3



	ILIATENCO	9,787	2,630	12,417	111.7
	MALINALTEPEC	24,910	1,527	26,437	103.3
	METLATÓNOC	19,095	178	19,273	99.1
	XALPATLÁHUAC	11,507	89	11,596	98.9

**3. Porcentaje que representan las comunidades de donde suscriben, con respecto al total de cada distrito<sup>2</sup>:**

DTO.	MUNICIPIO	TOTAL DE LOCALIDADES	LOCALIDADES QUE SUSCRIBEN LA PETICIÓN	PORCENTAJE
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	140	49	35 %
	COPALA	33	0	0 %
	CUAUTEPEC	34	0	0 %
	FLORENCIO VILLARREAL	49	0	0 %
	<b>TOTAL</b>	<b>256</b>	<b>19.1 %</b>	

DTO.	MUNICIPIO	TOTAL DE LOCALIDADES	LOCALIDADES QUE SUSCRIBEN LA PETICIÓN	PORCENTAJE
15	AZOYÚ	47	0	0 %
	CUAJINICUILAPA	105	0	0 %
	IGUALAPA	16	0	0 %
	JUCHITÁN	89	0	0 %
	MARQUELIA	27	0	0 %
	SAN LUIS ACATLÁN	22	4	18.2 %
	<b>TOTAL</b>	<b>306</b>	<b>1.3 %</b>	

DTO.	MUNICIPIO	TOTAL DE LOCALIDADES	LOCALIDADES QUE SUSCRIBEN LA PETICIÓN	PORCENTAJE
25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	191	6	3.1 %
	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	58	0	0 %
	<b>TOTAL</b>	<b>249</b>	<b>2.4 %</b>	

<sup>2</sup> SAICA-INEGI con resultados de la Encuesta Intercensal 2015.

DTO.	MUNICIPIO	TOTAL DE LOCALIDADES	LOCALIDADES QUE SUSCRIBEN LA PETICIÓN	PORCENTAJE
28	ALCOZAUCA DE GUERRERO	31	0	0 %
	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	18	0	0 %
	COCHOAPA EL GRANDE	138	0	0 %
	ILIATENCO	37	0	0 %
	MALINALTEPEC	116	0	0 %
	METLATÓNOC	74	0	0 %
	XALPATLÁHUAC	18	1	5.6 %
<b>TOTAL</b>		<b>432</b>	<b>0.2 %</b>	

#### 4. Total de ciudadanas y ciudadanos por cada distrito<sup>3</sup>.

DTO.	MUNICIPIOS	PADRÓN ELECTORAL			LISTA NOMINAL		
		HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	20,705	22,544	<b>43,249</b>	20,516	22,377	<b>42,893</b>
	COPALA	5,089	5,425	<b>10,514</b>	4,936	5,247	<b>10,183</b>
	CUAUTEPEC	5,565	5,690	<b>11,255</b>	5,472	5,583	<b>11,055</b>
	FLORENCIO VILLARREAL	7,631	7,924	<b>15,555</b>	7,508	7,838	<b>15,346</b>

DTO.	MUNICIPIOS	PADRÓN ELECTORAL			LISTA NOMINAL		
		HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
15	AZOYÚ	5,203	5,488	<b>10,691</b>	5,121	5,392	<b>10,513</b>
	CUAJINICUILAPA	8,760	9,128	<b>17,888</b>	8,582	8,939	<b>17,521</b>
	IGUALAPA	3,874	4,238	<b>8,112</b>	3,809	4,176	<b>7,985</b>
	JUCHITÁN	2,898	2,763	<b>5,661</b>	2,816	2,688	<b>5,504</b>
	MARQUELIA	4,673	4,927	<b>9,600</b>	4,588	4,815	<b>9,403</b>
	SAN LUIS ACATLÁN	13,592	15,327	<b>28,919</b>	13,370	15,106	<b>28,476</b>

DTO.	MUNICIPIOS	PADRÓN ELECTORAL			LISTA NOMINAL		
		HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	40,528	46,581	<b>87,109</b>	40,113	46,161	<b>86,274</b>

<sup>3</sup> Instituto Nacional Electoral, corte al 27 de marzo de 2020, consultable en: <https://listanominal.ine.mx/ESTADISTICAS/index.php>

	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	5,053	5,704	<b>10,757</b>	4,913	5,537	<b>10,450</b>
--	-------------------------	-------	-------	---------------	-------	-------	---------------

DTO.	MUNICIPIOS	PADRÓN ELECTORAL			LISTA NOMINAL		
		HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
28	ALCOZAUCA DE GUERRERO	14,221	6,501	<b>7,510</b>	14,011	14,221	<b>6,501</b>
	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	4,186	1,924	<b>2,198</b>	4,122	4,186	<b>1,924</b>
	COCHOAPA EL GRANDE	15,576	7,087	<b>8,050</b>	15,137	15,576	<b>7,087</b>
	ILIATENCO	6,703	2,901	<b>3,442</b>	6,343	6,703	<b>2,901</b>
	MALINALTEPEC	18,897	8,352	<b>10,097</b>	18,449	18,897	<b>8,352</b>
	METLATÓNOC	13,081	6,002	<b>6,768</b>	12,770	13,081	<b>6,002</b>
	XALPATLÁHUAC	9,534	4,358	<b>5,003</b>	9,361	9,534	<b>4,358</b>

Como puede darse cuenta, a partir de la presentación de datos estadísticos sobre la población de los municipios y distritos electorales referidos, así como de la presencia de población que se autoadscribe como indígena o afroamericana, se concluye lo siguiente:

1. El porcentaje de población indígena y afroamericana, de cada municipio de los distritos electorales locales 15, 25 y 28, es mayor a la población mestiza, es decir, representan más del 40% de dicha población;

2. En el caso de los municipios de Copala y Cuauhtec, la población indígena y afroamericana es menor a la población mestiza, dado que presentan porcentajes del 36.9 y 37.2, respectivamente;

3. El porcentaje de población indígena y afroamericana, con respecto a la población total por cada distrito, es mayor a la población mestiza, es decir, representan más del 40% de dicha población;

4. Respecto de la estimación de las localidades de donde la ciudadanía suscribe la petición, se tiene que en el distrito 14 de 256 localidades de los municipios que lo conforman, 49 suscriben el documento, es decir, representan el 19.14% del total de ellas; en el caso del distrito 15, de 306 localidades de los municipios que integran este distrito, 4 suscriben el documento, representan el 1.3% del total; del distrito 25, de 249 localidades de los municipios que lo conforman, 6 se dan

por suscritas en la petición, es decir representan el 2.4%; y, finalmente, del distrito 28 de un total de 432 localidades de los municipios que lo integran, solamente provienen firmas de 1 localidad, de un total de 432, lo que representa el 0.2%.

5. Respecto del total de ciudadanas y ciudadanos que conforman cada distrito electoral local, tenemos lo siguiente:

Distrito Electoral Local	Padrón Electoral	Lista Nominal
14	80,573	79,477
15	80,871	79,402
25	97,866	96,724
28	43,068	37,125

### c) Ratificación de la petición

Con la finalidad de tener certeza respecto de quienes suscribieron la petición en calidad de ciudadanos, los días 15 y 16 de octubre del presente año se llevó a cabo una visita domiciliaria a los siguientes ciudadanos:

Núm.	Nombre	Localidad	Municipio	Sentido de su ratificación
1	Taurino Reyes Leyva	Quiahuítlatzala	Xalpatláhuac	Ratifica
2	José Luis Matías Alonso	Acatlán	Chilapa de Álvarez	Ratifica
3	Luis Santos Reyes	Terrero	Chilapa de Álvarez	Ratifica
4	Margarito González Nava	Ahuixtla	Chilapa de Álvarez	Ratifica
5	Modesto Ramírez Victoriano	El Platanar	Ayutla de los Libres	Ratifica
6	Cutberto Simón Cano	Buena Vista	San Luis Acatlán	Ratifica
7	Manuel Vázquez Quintero	Buena Vista	San Luis Acatlán	Ratifica

Como se puede observar, los ciudadanos que suscriben la petición bajo el ese carácter, manifestaron haber suscrito la petición de fecha 25 de agosto de 2020 y reafirmaron lo solicitado en dicho escrito; lo que consta en las actas levantadas para tal efecto.

### d) Atención a la petición

A partir de lo expuesto y antes de precisar el sentido de la atención a la petición, se considera pertinente plantear los siguientes razonamientos:

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el expediente SUP-JDC-1740, respecto de la impugnación consistente en la respuesta que el Instituto Electoral emitió con motivo de los escritos de fecha 24 de mayo de 2012, por el que se entregaron al Instituto Electoral diversas actas de asamblea que se levantaron en comunidades de los pueblos originarios de 18 municipios de la región Costa Chica, Montaña y Centro del Estado<sup>4</sup>.

Sentencia en la cual señala la necesidad de que se adopten medidas positivas y compensatorias a favor de las colectividades indígenas, mismas que no se limitan a las expresamente previstas en la ley, sino que se admite el empleo de otras, siempre y cuando sean adecuadas e idóneas para procurar las condiciones suficientes para frenar la inercia social de desigualdad en la cual se encuentren.

En ese sentido, la Sala Superior, partiendo de lo dispuesto en la Constitución Federal y tratados internacionales, advierte el reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas para decidir sus formas internas de convivencia y organización, así como la aplicación de sus sistemas normativos propios, tal como es el caso de la elección de autoridades mediante procedimientos y prácticas electorales propias.

Por lo que, afirma que conforme a las bases fundamentales y a las reglamentarias de la entidad federativa, los pueblos, comunidades y miembros indígenas se encuentran en aptitud de autodeterminarse en esferas distintas, pues el ámbito de incidencia puede ser únicamente al seno de la colectividad, o bien, impactar incluso en instituciones propias de la organización estatal configurada por la Constitución federal, como es el municipio.

De igual manera, apunta que el reconocimiento y protección del derecho de autogobierno de los pueblos indígenas no puede ser soslayado argumentando que tenga que ser contemplado, detallado o desarrollado por las leyes secundarias, porque lo importante es que tal derecho se encuentra contenido en la Carta Magna y en los referidos instrumentos internacionales, cuya imperatividad y posición normativa suprema resultan indiscutibles, máxime que en la aplicación de este derecho las autoridades deben

---

<sup>4</sup> Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Ayutla de los Libres, Azoyú, Chilapa de Álvarez, Cuauhtepic, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Marquelia, Quechultenango, Tlacoapa, Tecoaapa, Tlacoachistlahuaca, San Luis Acatlán, San Marcos, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas

acudir a los principios rectores de interpretación y aplicación en materia de derechos humanos.

Así, la autoridad jurisdiccional reconoce que, para el caso del Estado de Guerrero, se advierte que el propio legislador local ha reconocido municipios que cuentan con presencia de pueblos indígenas asentados en Guerrero, siendo superior al 40%.

Dicho reconocimiento por parte del legislador, legitima a cualquiera de los integrantes de su población, a solicitar la protección del derecho del pueblo indígena al cual pertenecen de que sean respetados sus usos y costumbres como método de elección de sus autoridades. En este sentido, no es motivo de controversia y, por ende, tampoco es materia de prueba, en términos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que los ciudadanos que firman las actas correspondientes son integrantes de la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, puesto que así lo manifiestan en su solicitud y, acorde con lo establecido en los artículos 2o, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

... es necesario reconocer que los ciudadanos que suscriben las solicitudes tienen derecho a exigir que se reconozca la posibilidad de autodeterminarse y, en consecuencia, a establecer en cualquier momento la forma de organización que más se acomode a sus necesidades y prioridades, pues ello constituye la base esencial del derecho a la libre determinación.

... se debe destacar que los derechos indígenas son la introducción de instrumentos o mecanismos a través de los cuales se busca destruir o disminuir los obstáculos de orden social y económico que afectan de manera sistemática a dichos pueblos y que no sólo les impiden el acceso pleno a todos los derechos consagrados en nuestro sistema, sino también y principalmente a preservar su cultura, mantener su estilo de vida, desarrollar sus instituciones y formas de organización, así como defender su dignidad.

Con relación a lo anterior se considera que la inexistencia de un procedimiento para atender la petición de los solicitantes, en forma alguna puede ser motivo para desconocer

e impedir el ejercicio legítimo de un derecho humano consagrado a nivel constitucional.

...

En esta línea de pensamiento, esta Sala Superior ha sostenido de forma reiterada que la inexistencia de una ley secundaria no constituye causa justificada para impedir el ejercicio de los derechos humanos.

Por lo antes expuesto, la Sala Superior ordenó en ese entonces, la realización de una consulta, en el caso del municipio de San Luis Acatlán, bajo el siguiente procedimiento:

1. Verificar y determinar, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente;

2. Realizado lo anterior y de arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno, realizar las consultas a fin de determinar si la mayoría de la población estaba de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

3. Someter al Congreso del Estado los resultados, a efecto de que emita el decreto correspondiente, en el cual, se determine la fecha de elección y toma de posesión.

#### **e) Efectos de la determinación**

Este Consejo General, tomando en consideración lo determinado por la Comisión de Sistemas Normativos Internos en el Dictamen 009/CSNI/23-10-2020, considera necesario para dar trámite y atención a la ciudadanía que solicita elección de diputaciones indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales para el proceso electoral 2021, de conformidad con lo siguiente:

1. Se admite a trámite la solicitud presentada por parte de la ciudadanía y autoridades de los distritos electorales locales 14, 15, 25 y 28, con relación al cambio de modelo de elección de diputaciones locales de partidos políticos al sistema normativo interno (usos y costumbres).

2. Toda vez que el proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos ha dado inicio a partir del 9 de septiembre de este año, la elección de diputaciones locales para dicho Proceso Electoral se llevará a cabo por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes.

3. Es necesario que, en un plazo perentorio de 15 días contados a partir de que se notifique a la ciudadanía peticionaria, deberán de remitir a este Instituto Electoral la documentación y requisitos faltantes, consistentes en: 1. Acta de asamblea por la que se integra el Comité de Gestión y 2. Designación del Representante común.

**XVIII.** Que, en atención a lo dispuesto en el presente acuerdo, se deberán observar en todo momento las medidas sanitarias que se encuentren vigentes en el Estado de Guerrero, derivado de las acciones que en materia de salud se implementen para contener, mitigar o prevenir los contagios del virus Sasrs-CoV2 (Covid 19).

**XIX.** Que con la finalidad de brindar información clara y precisa a la ciudadanía de los municipios de los distritos y municipios identificados como indígenas, respecto de la elección de diputaciones locales, este Consejo General, estima necesario que se implemente una campaña de difusión, que contemple una traducción a las lenguas indígenas Náhuatl, Tu' un savi (Mixteco), Me' phaa (Tlapaneco) y Ñomndaa (Amuzgo), respecto de la determinación adoptada en el presente acuerdo.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se admite a trámite la solicitud presentada por parte de la ciudadanía y autoridades de los Distritos Electorales Locales 14, 15, 25 y 28, con relación al cambio de modelo de elección de Diputaciones Locales de partidos políticos al sistema normativo interno (usos y costumbres). No así, para el caso de los distritos 16, 23, 24, 26 y 27, por las razones precisadas en el inciso b) del considerando XVII del presente acuerdo, en atención a la solicitud formulada por la ciudadanía de diversos municipios del estado de Guerrero, mediante el cual solicitan que la elección de Diputaciones en Distritos Electorales Locales con población igual o superior al 40% de población indígena o afromexicana, sean electos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen a sus comunidades (usos y costumbres).

**SEGUNDO.** Toda vez que el proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos ha dado inicio



a partir del 9 de septiembre de este año, la elección de diputaciones locales para dicho Proceso Electoral se llevará a cabo por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes.

**TERCERO.** Se implemente una campaña de máxima difusión respecto de la determinación de este Consejo General, en términos de lo precisado en el considerando XIX del presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, en copia debidamente certificada, a los ciudadanos promoventes, a través de los representantes legales en el domicilio procesal designado para tal efecto.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de octubre del año dos mil veinte.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 065/SE/24-10-2020**

**POR EL QUE SE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, LOS LINEAMIENTOS, REGLAS O NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES), PARA EL PROCESO ELECTIVO 2021.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 22 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo 196/SE/22-10-2015, mediante el cual se aprobó el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres presentada el 29 de julio de 2016 y en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SDF-JDC-545/2015 de la entonces Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. El 19 de octubre de 2016, al dictarse sentencia bajo el expediente SUP-REC-193/2016 y acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se confirmó la validez del procedimiento de consulta realizado por el Instituto Electoral en el citado municipio y, en consecuencia, como firme sus resultados.

3. Con fecha 1 de febrero de 2017, la Sexágésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero emitió el Decreto número 431 or el que se determinó las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero con efectos al siguiente proceso electoral.

4. De conformidad con lo anterior, la haberse realizado una consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el acuerdo 038/SE/15-06-2017, mediante el cual aprobó el informe y se validaron los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electoral 2018, resultando definido el modelo denominado como A Representanes.

5. Por lo anterior, el 13 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 078/SE/13-

10-2017, por el cual aprobó el Plan de trabajo y calendario para el proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

6. El 29 de noviembre de 2017, mediante acuerdo 098/SO/29-11-2017 se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres)<sup>5</sup> para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

7. Con fecha 19 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral declaró formalmente el inicio del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018.

8. El 20 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el acuerdo 173/SE/20-07-2018, por el que declaró la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

9. El 30 de septiembre de 2018, se instalaron y tomaron posesión las autoridades electas por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el periodo 2018-2021.

10. Con fecha 10 de septiembre de 2019, diversas ciudadanas y ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitaron realizar consultas a la ciudadanía del municipio, con la finalidad de modificar la forma en que se elegirán autoridades en dicha municipalidad, esto es, transitar del sistema normativo interno al sistema de partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021.

11. Por lo anterior, el 27 de noviembre del mismo año, el Instituto Electoral aprobó el acuerdo 051/SO/27-11-2019, mediante el cual respondió a los solicitantes en el sentido de que deben ser las autoridades consuetudinarias las encargadas de dar seguimiento y atención a la solicitud de cambio de modelo de elección.

---

<sup>5</sup> Sentencia SUP-JDC-281/2017, el Derecho Indígena no debe ser considerado como simples usos y costumbres que constituyen una fuente subsidiaria y subordinada. Pág. 31

12. La respuesta emitida por el Instituto Electoral, fue impugnada por la ciudadanía peticionaria ante el Tribunal Electoral Local, por lo que, el 29 de enero de 2020, la autoridad jurisdiccional dictó sentencia dentro de los juicios electorales ciudadanos TEE/JEC/053/2019 y TEE/054/2019 y acumulados, revocando el acuerdo impugnado.

13. En cumplimiento a lo anterior, el 5 de febrero de 2020, el Instituto Electoral aprobó el acuerdo 007/SE/05-02-2020, mediante el cual dio respuesta a los solicitantes de la consulta del municipio de Ayutla de los Libres.

14. El 12 de febrero de este año, se presentaron demandas en contra del acuerdo antes referido, lo que fue resuelto por el Tribunal Electoral del Estado con fecha 3 de marzo del año en curso mediante sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, resolviendo revocar el acuerdo impugnado para los efectos precisados en los efectos de dicha ejecutoria.

15. Con fecha 23 de octubre de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Quinta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 010/CSNI/23-10-2020, por el que se solicita al Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

## **C O N S I D E R A N D O**

### **1. Marco Normativo**

#### **1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas**

**I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII

establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus forma propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

**II.** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones.

De igual manera, el mismo Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

**III.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición

política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

**IV.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

**V.** Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

**VI.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12,

reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

## **1.2. En materia electoral**

**VII.** Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.

**VIII.** Que la CPEUM dispone en su artículo 116, fracción IV, incisos a y b, que, conforme a las bases constitucionales establecidas y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las y los integrantes de los ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como **la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda**. Asimismo, establece que las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones deberán regirse por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IX.** Que de conformidad con el artículo 124 de la CPEG, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de **organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas**, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana, además debe promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.

**X.** Que en términos de lo establecido en el artículo 268, párrafo tercero de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), el proceso electoral ordinario para la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, inició con la primera sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral el **9 de septiembre** de 2020, con ello, se activan todos los plazos, requerimientos y actividades inherentes de la etapa de preparación de la elección; por su parte, el artículo 35 de la LIPEEG, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía para postularse como candidatos independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, derechos que deben de ser garantizados por este organismo electoral.

**XI.** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral emitirá los acuerdos para hacer efectivo las atribuciones y disposiciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas establecida en dicha ley, como es, en este caso, el de coayudar en la organización y desarrollo del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres).

### **1.3. Caso concreto**

**XII.** Que el 3 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el decreto 431 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determinó las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electivas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral; en el cual, se razonó que:



Que en este sentido, las determinaciones tendentes a implementar el nuevo sistema electoral adoptado por la propia comunidad indígena, se encuentran condicionadas a cumplir por un lado, con el principio constitucional de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, así como su derecho a emitir su normativa propia y a auto-organizarse y, por el otro, a que esas normas consuetudinarias, sean acordes con las reglas y valores constitucionales y los derechos humanos de los integrantes de la propia comunidad, desde luego, sin dejar al margen de ello otros principios y valores constitucionales, como la igualdad del voto y la participación de las mujeres en el ejercicio electivo.

Que del análisis realizado al informe del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, queda claro que el Congreso del Estado de Guerrero, debe cumplimentar el mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de decretar la fecha de elección y la toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Que para el desarrollo de la elección de las autoridades municipales por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, se considera pertinente que la misma se lleve a cabo, posterior a la fecha que señalan para la jornada electoral los artículos 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 174 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Se establece lo anterior, en razón de que si bien es cierto que el fin perseguido con la reforma político - electoral fue la de establecer fecha única de elección en el País, también lo es, que el sistema de elección por usos y costumbres del que se tiene registrado de acuerdo a las resoluciones y antecedentes aquí señalados en el Municipio de Ayutla de los Libres, son entre otras, mediante asamblea comunitaria, las cuales podrían interferir y dificultar la jornada electoral entre los dos sistemas de elección a utilizarse, por un lado el establecido en la Ley y por el otro, el de usos y costumbres. En este sentido es que se propone que la elección se celebre el tercer domingo de julio del año 2018.

Que por lo que hace a la fecha de la toma de protesta e inicio de funciones de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de

los Libres, Guerrero, se hace imprescindible que sea en la fecha que dispone el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para respetar el periodo de la autoridad saliente y evitar cualquier periodo de tiempo sin autoridades en el Municipio".

**XIII.** Que el 15 de julio de 2018 se llevó a cabo la asamblea municipal de representantes para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que se integró un Concejo Municipal Comunitario el cual quedó representado por un Coordinador de la Etnia Tu' un savi (Mixteco), un Coordinador de la Etnia Me'phaa (Tlapaneco) y una Coordinadora de la Etnia Mestiza, como quedó reconocido por este Instituto Electoral mediante acuerdo 173/SE/20-07-2018, que:

En consecuencia, se determinó que sería Concejo Municipal Comunitario, integrado por las y los 560 Representantes, quienes estarán representados por 3 Coordinadores con carácter de propietario y 3 con carácter de suplencia, uno por cada una de las etnias que tienen presencia en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, es decir, Tu' un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y mestizos. No obstante, se precisó que dicho órgano estaría constituido, también por las y los representantes propietarios y suplentes, a efecto de seguir manteniendo a la asamblea como máximo órgano de toma de decisiones.

**XIV.** Que aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, reconoce el carácter de autoridad a la Asamblea Municipal de Autoridades y Representantes, de acuerdo al artículo 35 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Ayutla de los Libres, es el máximo órgano de gobierno en el municipio, la cual está conformada con los representantes propietarios electos en las asambleas comunitarias, los comisarios y delegados de las comunidades y delegaciones municipales.

**XV.** Que al dictar sentencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-281/2017 el 2 de junio de 2017, precisó que, como se ha pronunciado en diversas ocasiones para señalar el principio de certeza, en una de sus acepciones, consiste en que los sujetos de Derecho que participan en un procedimiento electoral estén en posibilidad jurídica de conocer previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se deben sujetar todos los actores que han de intervenir, ya sea autoridades o gobernados.

En ese sentido, y dado el reconocimiento que existe en el marco jurídico del Estado de Guerrero, con respecto a la existencia y validez de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada uno, basados en sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales, que se ha transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, mismos que se encuentran vigentes y en uso. A partir de lo anterior, la Sala Superior del TEPJF determinó que:

En ese sentido, la normativa por virtud de la cual se establezcan los procedimientos, mecanismos y especificaciones para elección de las autoridades municipales, en específico, de Ayutla de los Libres bajo un sistema normativo específico, **no podría emanar de la actividad legislativa, pues no compete al Congreso del Estado, sino que corresponde al propio pueblo del referido Municipio** establecer esas normas y mecanismos conforme con los cuales se auto-organizará para efectuar tales comicios, a través, precisamente, de su órgano de mayor jerarquía, de forma tal que se privilegie la voluntad de la mayoría y respete los derechos humanos de los integrantes de las diversas comunidades.

...

(...) corresponde al propio pueblo del señalado Municipio establece las normas, reglas y procedimientos que compondrán ese sistema normativo, a través de su órgano máximo -como puede ser la asamblea general comunitaria-, para lo cual se deben respetar tanto la decisión mayoritaria de los pobladores, así como sus derechos político-electorales, sobre la base de sus normas, procedimientos y prácticas ancestrales.

...

Considerar que corresponde al Poder Legislativo local establecer las reglas específicas para realizar la elección en Ayutla de los Libres, sería ir contra la esencia misma de una elección por sistema normativo, ya que sería un órgano de poder distinto a las autoridades tradicionales del Municipio en cuestión, el que les impondría las normas y mecanismos conforme con los cuales se tendría que desarrollar sus comicios, violentándose con ello, los derechos de libre determinación y autonomía reconocidos en el artículo 2° de la Constitución General de la República.

Lo anterior, desde una perspectiva intercultural, ya que la finalidad es maximizar los derechos de libre determinación

y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, particularmente, para elegir a sus autoridades municipales conforme con las normas, mecanismos y procedimientos que el propio pueblo, a través de máximo órgano, establece para auto-organizarse en relación con tales comicios.

Todo ello, sobre la base de reconocer que el Derecho Indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el Derecho legislado formalmente, conforme con lo siguiente.

...

De esta forma, si los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura; el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y **con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegiando la voluntad de la mayoría.**

De lo anterior, la Sala Superior del TEPJF arriba a la siguiente conclusión

En tal virtud, lo pretendido por los accionantes, en el sentido de determinar la normativa por virtud de la cual se establezca el procedimiento de elección de autoridades por un sistema específico de usos y costumbres, así como las particularidades de cómo deberá llevarse a cabo, **no podría emanar de la actividad legislativa, pues no compete al Congreso del Estado**, sino a las propias comunidades indígenas, entre ellas, la del municipio de Ayutla de los Libres, emitir su normativa propia y a auto-organizarse, en el contexto de su sistema de elección por usos y costumbres, a través de la asamblea comunitaria que privilegie la voluntad de la mayoría;

Ahora bien, respecto de la participación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la organización y desarrollo de la consulta, la autoridad jurisdiccional dispuso que:

En tanto que, la autoridad administrativa electoral local tiene la función de coadyuvar, auxiliar o apoyar a ese pueblo en la organización, vigilancia, desarrollo y, en su caso, calificación de la elección por sistema normativo, velando por el cumplimiento a esa normativa interna en relación con los principios rectores de la materia, así como por el respeto al derecho de votar y ser votado de los integrantes del pueblo indígena, para lo cual, al aplicar las normas electorales debe tomar en cuenta los usos, costumbres y formas especiales de organización social y política de ese pueblo indígena.

Bajo ese contexto, en el apartado de **Decisión y efectos** de la sentencia, la Sala Superior del TEPJF precisa:

A fin de hacer el efectivo ejercicio de los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, para elegir a sus autoridades bajo su propio sistema normativo, se da intervención y vincula al Consejo General y demás órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, a que continúen realizando las acciones y tomando las medidas necesarias y suficientes, para apoyar y garantizar la organización y celebración de la elección de los integrantes de su Ayuntamiento.

Robustece lo expuesto, la Jurisprudencia 20/2014, emitida por la Sala Superior del TEPJF, bajo el rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO, que en lo sustancial precisa:

(...) se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través de cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

**XVI.** Que en términos de las consideraciones vertidas y el marco jurídico aplicable a pueblos y comunidades indígenas establecido en la CPEUM, en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como las disposiciones constitucionales respecto de la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y tomando en cuenta

la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, en la que, la Sala Superior del TEPJF precisó que, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, en el proceso comicial deben aplicarse los usos y costumbres propios de la comunidad, sin que, para ello:

(...) tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ello no significa que, merced al ejercicio de este derecho Constitucional, puedan convalidarse situaciones o conductas tendentes a perpetuar o reinstaurar viejas desigualdades que tradicionalmente han perjudicado a individuos o minorías pertenecientes a los conglomerados indígenas, por ser irreconciliables con los valores, principios y derechos que postula un Estado Constitucional Democrático de Derecho y con la finalidad y razón misma del origen de ese derecho subjetivo.

En ese sentido, para el caso concreto de la elección e integración de autoridades municipales por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, para el proceso electivo 2021, es necesario definir las reglas, lineamientos o normatividad aplicable, a efecto de que se brinde certeza a la ciudadanía de dicha municipalidad para que, en el marco del ejercicio de su libre determinación y autonomía, en su vertiente de autogobierno, se lleve a cabo a través de las normas, procedimientos y prácticas que defina su órgano máximo de decisiones.

Para lo anterior, sirva de orientación los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018; ello, en razón de que dichos instrumentos devienen de un proceso de elaboración y consenso de la propia ciudadanía de ese municipio, a partir de un proceso de consulta<sup>6</sup> en el que se construyó y definió un modelo de elección de autoridades municipales, con base en el sistema normativo vigente en las comunidades, delegaciones y colonias, que posibilitó la elección e integración, mediante la celebración de una asamblea municipal de representantes a la que acudieron las y los ciudadanos con calidad de representantes propietarios y suplentes, en la que se decidieron elegir un Concejo Municipal Comunitario integrado

---

<sup>6</sup> Para mayor precisión, véase el acuerdo Acuerdo 038/SE/15-06-2017, mediante el cual se aprueba el informe y se validan los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electivo 2018.

por tres coordinaciones que dan representación a las étnicas Tu' un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneó) y Mestizos.

Proponer al Consejo General de este Instituto Electoral, que se solicite al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para el proceso electivo 2021, no solo es necesario, sino oportuno, razonado y motivado, ya que esta autoridad electoral en pleno uso de sus facultades constitucionales, se encuentra obligada a brindar certeza a la ciudadanía de dicha municipalidad para que, de manera previa, conozcan bajo qué normas y procedimientos, participaran en la elección de sus autoridades, salvaguardando con ello el derecho de votar y ser votados en la renovación libre, periódica y pacífica de sus autoridades.

Asimismo, esta autoridad electoral se encuentra en su deber de acompañar a la comunidad indígena del municipio de Ayutla de los Libres, para lograr la renovación de sus autoridades municipales, como lo ha establecido el propio TEPJF en la jurisprudencia 15/2008, bajo el rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA), que a la letra señala:

Las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando la conciliación. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

Puntual atención merece el hecho de que, en las elecciones por sistemas normativos propios, debe garantizarse el criterio precisado en la tesis XLIII/2014 bajo el rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA ELECCIÓN REGIDA POR ESE SISTEMA NORMATIVO CONSTITUYE UNA UNIDAD DE ACTOS, EN CADA UNO DE LOS CUALES SE DEBE GARANTIZAR EL RESPETO AL PRINCIPIO DE IGUADAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES (LEGISLACIÓN DE OAXACA), que en la parte medular dispone:

(...) el procedimiento electoral regido por un sistema normativo indígena, constituye una unidad de actos sistematizados, estrechamente vinculados y concatenados entre sí, llevados a cabo por los ciudadanos de la comunidad y los órganos de autoridad competentes, a fin de renovar a los integrantes del Ayuntamiento, en elecciones libres, auténticas

y periódicas. En este orden de ideas, para considerar que la elección es constitucional y legalmente válida, es insoslayable que en cada uno de los actos que la integran se observen, de manera eficaz y auténtica, las normas y principios establecidos para tal efecto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales, suscritos por el Estado Mexicano, entre los que está el relativo a la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres.

**XVII.** Que no obstante que, en cumplimiento a la sentencia TEE/JEC/007/2020 y acumulados, se encuentra pendiente que se lleve a cabo la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades para determinar la respuesta a las solicitudes de consulta de cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que acordarán la atención a dichas peticiones y, en su caso, se decida la posibilidad de elegir autoridades municipales a través del sistema de partidos políticos, sin embargo, el resultado de la misma no será vinculante ni surtirá efectos para el proceso electivo 2021.

**XVIII.** Que derivado de lo expuesto, y considerando lo aprobado por la Comisión de Sistemas Normativos Internos en el Dictamen con proyecto de acuerdo 010/CSNI/23-10-2020, este Consejo General considera necesario y oportuno que, con la finalidad de dar acompañamiento y colaboración a la autoridad municipal de Ayutla de los Libres, en calidad de autoridad electoral y como órgano garante de la renovación de autoridades municipales, en el marco del respeto a sus sistemas normativos propios (usos y costumbres), se le solicite lo siguiente:

1. Se solicite al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que a más tardar 60 días antes del inicio del proceso electivo, remita en original o copias debidamente certificadas, los lineamientos, reglas o normatividad para la elección e integración del órgano de gobierno municipal, de conformidad con los sistemas normativos propios (usos y costumbres) vigentes en dicha municipalidad, así como todas y cada una de las constancias que acrediten haber llevado a cabo un proceso de consenso y toma de decisiones a través de su órgano máximo de decisiones, es decir, la asamblea municipal de representantes y autoridades.

2. En la normatividad que al efecto se proponga, deberá de contener, al menos, lo siguiente:



- a. Procedimiento para la elección e integración de las autoridades;
- b. Participación o colaboración del IEPC en el proceso electivo;
- c. Fecha de inicio y culminación del proceso electivo;
- d. Mecanismo de votación;
- e. Fecha y lugar en que se realizará la elección;
- f. Requisitos para la participación de la ciudadanía;
- g. Requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos a elegir;
- h. Instituciones o autoridades que intervendrán en la organización y conducción del proceso de electivo;
- i. Mecanismos para la mediación o resolución de controversias que se presenten en cada una de las etapas del proceso electivo.
- j. Participación de instituciones externas a los sistemas normativos propios del municipio;
- k. Calificación del proceso electivo.

3. Realizado lo anterior, se realizará un análisis de la normatividad que al efecto se proponga, considerando para ello el marco jurídico constitucional y los requisitos que deben observarse en toda elección, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para efecto de salvaguardar los derechos humanos y garantizar la paridad de género en la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

4. Aprobados los lineamientos o reglas para el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, este Consejo General emitirá la declaratoria del inicio del proceso electivo en la fecha que al efecto se determine.

**XIX.** Que, en atención a lo dispuesto en el presente acuerdo, se deberán observar en todo momento las medidas sanitarias que se encuentren vigentes en el Estado de Guerrero, derivado de las acciones que en materia de salud se implementen para contener, mitigar o prevenir los contagios del virus Sasrs-CoV2 (Covid 19).

**XX.** Que con la finalidad de brindar información clara y precisa a la ciudadanía de en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, respecto de la elección e integración del órgano de gobierno municipal, este Consejo General, considera necesario que se implemente una campaña de difusión, que contemple una traducción a las lenguas indígenas con mayor

presencia en el municipio, las cuales son: Tu' un savi (Mixteco) y Me' phaa (Tlapaneco).

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el artículo 15, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión de Sistemas Normativos Internos tiene a bien emitir el siguiente Dictamen con Proyecto de:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que, a más tardar 60 días antes del inicio del proceso electivo, remita en original o copias debidamente certificadas, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para el proceso electivo 2021, en términos de los expresado en los considerandos XVI y XVIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se implemente una campaña de máxima difusión respecto de la determinación de este Consejo General, en términos de lo precisado en el considerando XX del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, en copia debidamente certificada, al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para su conocimiento y efectos precisados en el considerando XVIII del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo

35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de octubre del año dos mil veinte.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 066/SE/24-10-2020**

**POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 049/SO/16-09-2020 Y SE ASIGNA FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS "REDES SOCIALES PROGRESISTAS" Y "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO", ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 14 de enero del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en la Primera Sesión Ordinaria, conoció y aprobó por unanimidad de sus integrantes el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres, para el ejercicio 2020, mismo que se remitió al Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

2. El 15 de enero del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 002/SE/15-01-2020, aprobó el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las

mujeres, para el ejercicio 2020, y lo distribuyó entre los partidos políticos con acreditación: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

3. El 4 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG271/2020, aprobó el registro como Partido Político Nacional a Encuentro Solidario A.C., bajo la denominación de "Partido Encuentro Solidario".

4. El 16 de septiembre del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en el desarrollo de su Cuarta Sesión Extraordinaria, conoció y aprobó por unanimidad de sus integrantes, lo siguiente:

- Dictamen con Proyecto de Resolución 003/CPOE/SE/16-09-2020, mediante el cual determinó aprobar la acreditación del partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" para participar en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- Dictamen con Proyecto de Acuerdo 016/CPOE/SE/16-09-2020, mediante el cual se modifica el diverso 002/SE/15-01-2020 y se asigna financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondientes al ejercicio 2020, al partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 16 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conoció y aprobó por unanimidad de sus integrantes, lo siguiente:

- Resolución 004/SE/16-09-2020, por la que se aprobó la acreditación del partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" para participar en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

• Acuerdo 049/SE/16-09-2020, mediante el cual se modifica el diverso 002/SE/15-01-2020 y se asigna financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondientes al ejercicio 2020, al partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 14 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 056/SE/14-10-2020, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral conforme a lo siguiente:

Consejero Edmar León García	Preside
Consejera Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Integrante
Consejero Amadeo Guerrero Onofre	Integrante
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	Secretaría Técnica
Representaciones de los partidos políticos	Integrantes

7. El 19 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, aprobó el registro de los Partido Político Nacionales denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", respectivamente.

8. El 23 de octubre del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en el desarrollo de su Décima Sesión Extraordinaria, conoció y aprobó por unanimidad de sus integrantes, lo siguiente:

• Dictamen con Proyecto de Resolución 004/CPOE/SE/23-10-2020, mediante el cual determinó aprobar la acreditación al partido político nacional denominado "Redes Sociales Progresistas" para participar en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- Dictamen con Proyecto de Resolución 005/CPOE/SE/23-10-2020, mediante el cual determinó aprobar la acreditación al partido político nacional denominado "Fuerza Social por México" para participar en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- Dictamen con Proyecto de Acuerdo 021/CPOE/SE/23-10-2020 mediante el cual se modifica el diverso 049/SO/16-09-2020 y se asigna financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondientes al ejercicio 2020, a los partidos políticos nacionales denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

### C O N S I D E R A N D O S

#### **Legislación Federal.**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**I.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

**II.** Que en la base V, apartado C, numeral 1, del citado artículo 41 de la CPEUM, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En

las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**III.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**IV.** Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

#### **Ley General de Partidos Políticos.**

**V.** Que el artículo 23, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

**VI.** Que el artículo 26, inciso b) de la LGPP, establece que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**VII.** Que el artículo 50 de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

De igual forma, precisa que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**VIII.** Que el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, señala lo siguiente:

“Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.”

**IX.** Asimismo, el numeral 3 del artículo citado, prevé que las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.



**X.** Que el artículo 52 de la LGPP, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

### **Legislación Local.**

#### **Constitución Política del Estado de Guerrero.**

**XI.** Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

**XII.** Que el artículo 36, numeral 4 del de la CPEG, señala como un derecho de los partidos políticos; gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y la ley de la materia.

**XIII.** Que el artículo 39 de la CPEG, dispone que esta constitución y las leyes, garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo actividades; precisando en la fracción II, lo siguiente:

"...II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.”

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

**XIV.** Que el artículo 112, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

**XV.** Que en artículo 115, fracción II de la LIPEEG, dispone que es prerrogativa de los partidos políticos; participar en los términos de la Ley General de Partidos y de esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**XVI.** Que el artículo 131 de la de la LIPEEG, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XVII.** Que el artículo 132 de la LIPEEG, precisa que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos.

Asimismo, en su párrafo segundo dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo primero del presente artículo, y;

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

De igual forma, en su párrafo tercero, establece que las cantidades a que se refiere el inciso a), serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

**XVIII.** Que el artículo 133 de la LIPEEG, prescribe que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

**XIX.** Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XX.** Que en términos del artículo 175, párrafo segundo de la LIPEEG, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente ley.

**XXI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad, y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XXII.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI y XXXV de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; y aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**XXIII.** Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

**XXIV.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XXV.** Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las

actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Que en cumplimiento a lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Organización, conoció, aprobó y determinó someter a la consideración de este Consejo General el proyecto de acuerdo por el cual se modifica el diverso 049/SO/16-09-2020 y se asigna financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondientes al ejercicio 2020, a los partidos políticos nacionales denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XXVI.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Tesis XLIII/2015, con el rubro de FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN, manifestó lo siguiente:

"Con la reforma constitucional en materia electoral y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, se estableció un nuevo marco constitucional y legal, en el que se determinaron las bases y parámetros que regirán el sistema electoral mexicano en todas las entidades federativas. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción II, 73, fracción XXIX-U y 116, fracción IV, inciso g), de la Norma Fundamental se infiere que el legislador federal tiene facultades para señalar y disponer las modalidades del financiamiento público de los institutos políticos en las entidades federativas ajustándose a lo previsto en la Constitución. Por ende, las leyes estatales sobre dicha materia deben respetar lo establecido en el artículo, 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General en cita, que señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el

financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente”

**Financiamiento público aprobado y entregado.**

**XXVII.** Que por Acuerdo 002/SE/15-01-2020, emitido por este Consejo General, se aprobaron las cantidades de \$136,911,106.56<sup>7</sup> (ciento treinta y seis millones, novecientos once mil, ciento seis pesos 56/100 M.N.), y \$4,107,333.20 (cuatro millones, ciento siete mil, trescientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.), por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio fiscal 2020, respectivamente, y lo distribuyó entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

**XXVIII.** Que mediante Acuerdo 049/SE/16-09-2020, este Consejo General, modificó el diverso Acuerdo 002/SE/15-01-2020, y asignó financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes y para Actividades Específicas para el periodo de septiembre a diciembre del 2020, al partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” con acreditación ante este órgano electoral.

**XXIX.** Que mediante oficio número 240, de fecha 21 de octubre del 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, información relacionada con el financiamiento público otorgado a los partidos políticos con acreditación ante este Instituto Electoral, en el periodo de enero a octubre del 2020.

**XXX.** Que en atención a lo solicitado, el 22 de octubre del 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración, comunicó mediante oficio número 118, que en el periodo comprendido de enero a octubre del 2020, y en cumplimiento a los Acuerdos 002/SE/15-01-2020 y 049/SE/16-09-2020, se ha entregado a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General de este Instituto Electoral, el siguiente financiamiento público:

---

<sup>7</sup> **NOTA:** Todos los cálculos que se presentan en este documento y que se obtienen del Acuerdo 002/SE/15-01-2020, incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo “Excel”, y por motivos de presentación y redondeo, se reflejan en este documento en solo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijados, corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales; es decir, sin redondeo.

a) Financiamiento otorgado para Actividades Ordinarias Permanentes.

Partido Político	Acuerdo 002/SE/15-01-2020	Acuerdo 049/SE/16-09-2020		Total entregado
	Enero-Agosto	Septiembre	Octubre	
Acción Nacional	\$7,038,599.94	\$864,392.00	\$864,392.00	\$8,767,383.93
Revolucionario Institucional	\$18,187,712.87	\$2,233,585.31	\$2,233,585.31	\$22,654,883.50
de la Revolución Democrática	\$15,872,919.17	\$1,949,311.57	\$1,949,311.57	\$19,771,542.31
del Trabajo	\$8,245,875.85	\$1,012,654.38	\$1,012,654.38	\$10,271,184.62
Verde Ecologista de México	\$7,353,377.57	\$903,049.01	\$903,049.01	\$9,159,475.60
Movimiento Ciudadano	\$6,599,466.28	\$810,463.14	\$810,463.14	\$8,220,392.57
Morena	\$27,976,119.36	\$3,435,673.84	\$3,435,673.84	\$34,847,467.03
Encuentro Solidario	-	\$112,222.22	\$229,432.09	\$341,654.31
Total	\$91,274,071.04	\$11,321,351.48	\$11,438,561.35	\$114,033,983.86

b) Financiamiento otorgado para Actividades Específicas.

Partido Político	Acuerdo 002/SE/15-01-2020	Acuerdo 049/SE/16-09-2020		Total entregado (\$)
	Enero-Agosto (\$)	Septiembre (\$)	Octubre (\$)	
Acción Nacional	\$211,158.00	\$24,786.57	\$24,786.57	\$260,731.13
Revolucionario Institucional	\$545,631.39	\$66,595.74	\$66,595.74	\$678,822.86
de la Revolución Democrática	\$476,187.58	\$57,915.26	\$57,915.26	\$592,018.10
del Trabajo	\$247,376.28	\$29,313.85	\$29,313.85	\$306,003.98
Verde Ecologista de México	\$220,601.33	\$25,966.98	\$25,966.98	\$272,535.29
Movimiento Ciudadano	\$197,983.99	\$23,139.81	\$23,139.81	\$244,263.62
Morena	\$839,283.58	\$103,302.26	\$103,302.26	\$1,045,888.11
Encuentro Solidario	-	\$6,312.50	\$12,905.56	\$19,218.05
Total	\$2,738,222.13	\$337,332.97	\$343,926.03	\$3,419,481.14

**XXXI.** Que de la información presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración, se tiene que, al mes de octubre del presente año, se ha entregado a los partidos políticos la cantidad de \$114,033,983.86 (ciento catorce millones, treinta y tres mil, novecientos ochenta y tres pesos 86/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, y \$3,419,481.14 (tres millones, cuatrocientos diecinueve mil, cuatrocientos ochenta un pesos 14/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para actividades específicas, ello en cumplimiento a lo dispuesto en los referidos acuerdos y conforme a los plazos en que se debe ministrar el financiamiento de manera mensual.

**XXXII.** Es importante precisar que, para proceder a calcular el monto de financiamiento público que corresponderá a los nuevos partidos políticos nacionales denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", acreditados por este Consejo General, se considerará el financiamiento que

se haya otorgado a los partidos políticos en el periodo de enero a septiembre del presente año, esto en razón que a partir del mes de octubre, los dos nuevos partidos políticos acreditados, tendrán derecho a financiamiento en la proporción correspondiente; cabe señalar que, no pasa inadvertido el monto que en el mes de octubre se haya otorgado a los partidos políticos en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 049/SE/16-09-2020.

Lo anterior, en razón de que los efectos constitutivos de la acreditación de los nuevos partidos políticos, empezó a partir del 24 de octubre del 2020; por lo que, tendrán derecho a recibir financiamiento público en la parte proporcional a los días correspondan al mes de octubre del 2020; lo que se traduce en 8 días.

Asimismo, al momento de realizar el cálculo y redistribución de financiamiento público, se ajustará el monto que conforme al nuevo cálculo tendrían derecho a recibir los partidos políticos en el mes de octubre, asimismo, se procederá a establecer el ajuste correspondiente para que en la ministración del mes de noviembre se considere deducir el "excedente" otorgado en el mes de octubre. Con esto, se garantiza a todos los partidos políticos el acceso al financiamiento público y se evita que los partidos previamente acreditados devuelvan el "excedente" de financiamiento recibido en el mes de octubre.

**XXXIII.** De esta forma, y tomando en consideración la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración, se obtiene que el monto del financiamiento público que estaría pendiente por entregar de octubre a diciembre del presente año, y que servirá de base para determinar el financiamiento de los nuevos partidos políticos acreditados, sería el siguiente:

Tipo de financiamiento	Monto total aprobado	Cantidad entregada enero-septiembre	Cantidad por entregar octubre-diciembre
A	B	C	D=B-C
Actividades Ordinarias	\$136,911,106.56	\$102,595,422.52	\$34,315,684.04
Actividades Específicas	\$4,107,333.20	\$3,075,555.11	\$1,031,778.09



**Cálculo de financiamiento para los partidos políticos nacionales denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México".**

**XXXIV.** Que de la determinación adoptada por los integrantes de este Consejo General, para otorgar la acreditación a los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", se obtiene que los mismos tendrán los derechos, obligaciones y prerrogativas enumeradas por las leyes de la materia; refiriéndonos en este acuerdo específicamente a lo relacionado con el otorgamiento de financiamiento público, y que serán determinados a partir de la fecha en que surta efectos las acreditaciones respectivas, mismas que serán a partir del 24 de octubre del 2020.

**XXXV.** Conforme a lo anterior, y a efecto de determinar el financiamiento público que corresponderá a los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", debemos sujetarnos a lo dispuesto por los párrafos segundo y tercero del artículo 132 de la LIPEEG, el cual precisa la forma en que habrá de calcularse el financiamiento para estos partidos políticos, partiendo del hecho de que solo se les otorgará lo correspondiente al dos por ciento del monto que por financiamiento total corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, mismo que les será entregado en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos su acreditación, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año 2020; asimismo, solo podrán participar del financiamiento público para actividades específicas, en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

**a) Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes.**

**XXXVI.** Que como se ha referido en la tabla del considerando XXXVIII del presente acuerdo, del monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes aprobado por este órgano electoral en el mes de enero del presente año, y para fines del cálculo, estaría pendiente de entregar a los partidos políticos del mes de octubre a diciembre del dos mil veinte, la cantidad de \$34,315,684.04 (treinta y cuatro

millones, trescientos quince mil, seiscientos ochenta y cuatro pesos 04/100 M.N.), misma que servirá de base para obtener el 2% a que tienen derecho los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", a partir de su acreditación ante este instituto electoral.

**XXXVII.** Conforme a lo anterior, lo procedente será determinar la parte proporcional del financiamiento que se les otorgará a los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México"; para ello, se tomará de base el número de días que en lo que resta del presente año, tendrán vigencia sus acreditaciones, considerando que las mismas empezarán a surtir efectos a partir del 24 de octubre del 2020, lo que se traduce que en el presente año tendrán derecho a 69 días de financiamiento para actividades ordinarias permanente.

De esta forma, el procedimiento a realizar será el siguiente:

a) Multiplicar \$34,315,684.04 (que corresponde al monto del financiamiento público pendiente de entregar para actividades ordinarias permanentes de octubre a diciembre), por punto cero dos (.02) que corresponde al 2% señalado en ley.

b) Dividir el resultado de la operación del inciso anterior entre 92, (que corresponde al número de días, que estaría pendiente de entregar financiamiento del 01 octubre al 31 de diciembre del 2020), y cuyo resultado se traducirá en el monto diario que se estaría otorgando a los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", por este concepto.

c) Multiplicar el resultado del inciso b), por 69, (que corresponde al número de días a que tienen derecho a recibir financiamiento los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", en lo que resta del presente año, considerando que su acreditación iniciará el 24 de octubre del 2020), y cuyo resultado será el financiamiento que recibirán de manera individual los citados partidos en el periodo del 24 de octubre al 31 de diciembre del 2020.

**Aplicación de la fórmula.**

Financiamiento pendiente de entregar	Monto correspondiente al 2%	Número de días del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020	Monto diario de financiamiento público	Número de días con derecho a financiamiento	Financiamiento individual para nuevos partidos en 2020
A	$B=A*.02$	C	$D=B/C$	E	$F=D*E$
\$34,315,684.04	\$686,313.68	92	\$7,459.93	69	\$514,735.26

Conforme a lo anterior, se obtiene que el monto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes que recibirán de manera individual los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", en el periodo del 24 de octubre al 31 de diciembre del 2020, será la cantidad de \$514,735.26 (quinientos catorce mil, setecientos treinta y cinco pesos 26/100 M.N.) y que en conjunto se estaría otorgando a estos dos nuevos partidos políticos la cantidad de \$1,029,470.52 (un millón, veintinueve mil, cuatrocientos setenta pesos 52/100 M.N.).

Asimismo, y dado que en términos de ley, el financiamiento se debe suministrar de manera mensual, los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", recibirán de manera mensual las cantidades siguientes:

Monto total de FPAOP por nuevo partido político	Ministración Mensual	
	Octubre (parte proporcional del 24 al 31 de octubre)	Noviembre-Diciembre
\$514,735.26	\$59,679.45	\$227,527.91

**b) Financiamiento para Actividades Específicas.**

**XXXVIII.** Por cuanto hace al acceso del financiamiento público para actividades específicas, se tomará lo dispuesto por el artículo 132, párrafo segundo, inciso b) de la LIPEEG, precisando que los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", solo podrán participar de este financiamiento en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

**XXXIX.** Para lo anterior, resulta necesario precisar que, como se ha referido en la tabla del considerando XXXIII del presente acuerdo, del monto total de financiamiento público para actividades específicas aprobado por este órgano electoral en el mes de enero del presente año, estaría pendiente de entregar a los partidos políticos del mes de

octubre a diciembre del dos mil veinte, la cantidad de \$1,031,778.09 (un millón, treinta y un mil, setecientos setenta y ocho pesos 09/100 M.N.), de la cual se obtendrá el 30% que en términos de ley se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos con derecho a este financiamiento.

**XL.** Conforme a lo anterior, se obtiene que el monto equivalente al 30% de \$1,031,778.09 (un millón, treinta y un mil, setecientos setenta y ocho pesos 09/100 M.N.) corresponde a la cantidad de \$309,533.43 (trecientos nueve mil, quinientos treinta y tres pesos 43/100 M.N.), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Financiamiento pendiente de entregar	Monto equivalente al 30%
A	$B=A*.30$
\$1,031,778.09	\$309,533.43

**XLI.** Que a efecto de determinar el monto que por concepto de financiamiento público para actividades específicas se otorgará a los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", se tomará de base el número de días que en lo que resta del año tendrán vigencia sus acreditaciones, considerando que las mismas empezarán a partir del 24 de octubre del 2020, lo que se traduce que en el presente año, tendrán derecho a 69 días de financiamiento para actividades específicas.

De esta forma, el procedimiento a realizar será el siguiente:

a) Dividir \$309,533.43 (que corresponde al 30% del financiamiento público pendiente de entregar de manera igualitaria para actividades específicas), entre 10 (que es igual al número de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IEPC Guerrero).

b) Dividir el resultado de la operación del inciso anterior entre 92, (que corresponde al número de días, que estaría pendiente de entregar del 01 octubre al 31 de diciembre del 2020), y cuyo resultado se traduce en el monto diario que se utilizará para el cálculo de los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México".

c) Multiplicar el resultado del inciso b), por 69, (que corresponde al número de días a que tienen derecho a recibir financiamiento público de manera individual los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México" en lo que resta del presente año, considerando que sus acreditaciones iniciarán el 24 de octubre del 2020), y cuyo resultado será el financiamiento que recibirán estos partidos políticos para el periodo del 24 de octubre al 31 de diciembre del 2020.

**Aplicación de la fórmula.**

Monto pendiente de entrega por parte igualitaria	Monto igualitario a repartir entre los 10 partidos políticos	Número de días del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020	Monto diario de financiamiento público	Número de días con derecho a financiamiento	Financiamiento individual para nuevos partidos en 2020
A	B=A/10	C	D=B/C	E	F=D*E
\$309,533.43	\$30,953.34	92	\$336.45	69	\$23,215.01

**XLII.** Conforme a lo anterior, se obtiene que el monto del financiamiento que recibirán de manera individual los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México" para actividades específicas en el periodo del 24 de octubre al 31 de diciembre del 2020, será la cantidad de \$23,215.01 (veintitrés mil, doscientos quince pesos 01/100 M.N.), misma que será ministrada de manera mensual conforme al siguiente calendario:

Monto total de FPAE por nuevo partido político	Ministración Mensual	
	Octubre (parte proporcional del 24 al 31 de octubre)	Noviembre-Diciembre
\$23,215.01	\$2,691.60	\$10,261.71

**Financiamiento público para el Partido Encuentro Solidario.**

**a) Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes.**

**XLIII.** Por cuanto hace al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, que se otorgará al Partido Encuentro Solidario en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020, se deberá tomar de base para el cálculo correspondiente, la cantidad de \$34,315,684.04 (treinta y cuatro millones, trescientos quince mil,

seiscientos ochenta y cuatro pesos 04/100 M.N.), que como se ha referido en el considerando XXXIII de este documento, corresponde al monto que estaría pendiente de entrega en el periodo señalado.

**XLIV.** De esta forma, tenemos que al aplicar el 2% a la cantidad de \$34,315,684.04 (treinta y cuatro millones, trescientos quince mil, seiscientos ochenta y cuatro pesos 04/100 M.N.), nos da como resultado el monto de \$686,313.68 (seiscientos ochenta y seis mil, trecientos trece pesos 68/100 M.N.), mismo que se traduce en la cantidad que se le estaría otorgando al Partido Encuentro Solidario como financiamiento para actividades ordinarias permanentes en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020, misma que será ministrada de manera mensual conforme a lo siguiente:

Financiamiento pendiente de entregar	Monto equivalente al 2%	Ministración mensual Octubre-Diciembre
A	$B=A*0.02$	$C=B/3$
\$34,315,684.04	\$686,313.68	\$228,771.23

**b) Financiamiento para Actividades Específicas.**

**XLV.** Ahora bien, por cuanto hace al cálculo del financiamiento público para actividades específicas que corresponderá al Partido Encuentro Solidario en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020, debemos señalar que solo participará del monto que de forma igualitaria se otorgue a los partidos políticos, tal y como lo dispone el artículo 132, párrafo segundo, inciso b) de la LIPEEG

**XLVI.** Como ha quedado referido en el considerando XL de este acuerdo, la cantidad que corresponde al 30% que se estaría utilizando para ser repartida de manera igualitaria entre los partidos políticos es de \$309,533.43 (trescientos nueve mil, quinientos treinta y tres pesos 43/100 M.N.).

**XLVII.** Sin embargo, para determinar el monto que por este financiamiento se estaría otorgando al Partido Encuentro Solidario, debemos restar a la cantidad de \$309,533.43, el monto total determinado para los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", y cuyo resultado se utilizará para dividirlo

entre 8 que corresponde al número de partidos previamente acreditados.

**XLVIII.** De esta forma y al aplicar la fórmula correspondiente, se obtiene que el monto que corresponderá al Partido Encuentro Solidario, será la cantidad de \$32,887.93 (treinta y dos mil, ochocientos ochenta y siete pesos 93/100 M.N.), y que ministrada de manera mensual conforme a lo siguiente:

Monto pendiente de entrega por parte igualitaria	Monto individual para nuevos partidos políticos acreditados	Monto total a otorgar nuevos partidos políticos acreditados	Monto pendiente para distribuir de manera igualitaria entre 8 partidos	FPAE para el Partido Encuentro Solidario	Ministración Mensual Octubre-Diciembre
A	B	C=B*2	D=A-C	E=D/8	F=E/3
\$309,533.43	\$23,215.01	\$46,430.01	\$263,103.41	\$32,887.93	\$10,962.64

**Redistribución del financiamiento público para partidos políticos nacionales previamente acreditados.**

**XLIX.** Que una vez obtenido el financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas se otorgará a los partidos políticos Redes Sociales Progresistas, Fuerza Social por México y Partido Encuentro Solidario, se procederá conforme a la nueva información a distribuir el financiamiento público para los siete partidos políticos nacionales previamente acreditados y por consecuencia, modificar los montos de financiamiento público aprobado y calendarizado mediante Acuerdo 049/SE/16-09-2020.

**a) Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes.**

**L.** De esta forma, procederemos a descontar del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, que estaría pendiente de entregar de octubre a diciembre del 2020, el financiamiento que se otorgará a los partidos políticos Redes Sociales Progresistas, Fuerza Social por México y Partido Encuentro Solidario, a fin de obtener el nuevo monto que será distribuido entre el resto de los partidos políticos, en términos de los artículos 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, y 132, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Estado de Guerrero, que estipula la distribución del 30% de forma igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa; a saber:

<b>Financiamiento pendiente de entrega octubre-diciembre</b>	<b>Total de financiamiento a otorgar a partidos de reciente acreditación</b>	<b>Financiamiento a repartir entre resto de partidos políticos</b>
A	B	C=A-B
\$34,315,684.04	\$1,715,784.20	\$32,599,899.84

Por lo anterior, obtenemos que el monto que servirá de base para la nueva distribución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de octubre a diciembre del 2020, es la cantidad de \$32,599,899.84 (treinta y dos millones, quinientos noventa y nueve mil, ochocientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.).

**LI.** Que el 30% de \$32,599,899.84 (treinta y dos millones, quinientos noventa y nueve mil, ochocientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.), equivale a la cantidad de \$9,779,969.95 (nueve millones, setecientos setenta y nueve mil, novecientos sesenta y nueve pesos 95/100 M.N.); que será distribuida de manera igualitaria; por tanto, al ser dividida entre los siete partidos con derecho a este financiamiento, da como resultado un monto igualitario de \$1,397,138.56 (un millón, trescientos noventa y siete mil, ciento treinta y ocho pesos 56/100 M.N.).

**LII.** Que el 70% de \$32,599,899.84 (treinta y dos millones, quinientos noventa y nueve mil, ochocientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$22,819,929.89 (veintidós millones, ochocientos diecinueve mil, novecientos veintinueve pesos 89/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, según el porcentaje de la Votación Válida Emitida obtenida por cada uno de ellos en la



elección de diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2017-2018.

Ahora bien, a efecto de proceder a distribuir en términos de ley la cantidad obtenida del 70% que se distribuye de manera proporcional, es importante precisar que en el considerando XXVII del Acuerdo 002/SE/15-01-2020, se realizó el estudio y análisis de la votación del proceso electoral 2017-2018, a fin de determinar la votación válida emitida a favor de cada partido político, y su correspondiente porcentaje, votación que quedó de la siguiente manera:

Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje
Acción Nacional	66,356	4.89%
Revolucionario Institucional	302,955	22.34%
de la Revolución Democrática	253,832	18.72%
del Trabajo	91,976	6.78%
Verde Ecologista de México	73,036	5.39%
Movimiento Ciudadano	57,037	4.21%
Morena	510,678	37.66%
Total	1,355,870	100.00%

Con ello, la distribución de los \$22,819,929.89 (veintidós millones, ochocientos diecinueve mil, novecientos veintinueve pesos 89/100 M.N.), entre los siete partidos políticos referidos, quedaría de la forma siguiente:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
A	B	$C=B*22,819,929.89$
Acción Nacional	4.89%	\$1,116,802.69
Revolucionario Institucional	22.34%	\$5,098,875.16
de la Revolución Democrática	18.72%	\$4,272,111.96
del Trabajo	6.78%	\$1,547,999.34
Verde Ecologista de México	5.39%	\$1,229,230.24
Movimiento Ciudadano	4.21%	\$959,959.54
Morena	37.66%	\$8,594,950.96
Total	100.00%	\$22,819,929.89

**LIII.** En consecuencia, en términos de los considerandos LI y LII, los nuevos montos que corresponden a estos partidos políticos por concepto de financiamiento público para el

sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los meses de octubre a diciembre del 2020, son los siguientes:

<b>Partido Político</b>	<b>30% Iguatario</b>	<b>70% proporcional</b>	<b>Financiamiento octubre- diciembre</b>	<b>Ministración mensual</b>
<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D=B+C</b>	<b>E=D/3</b>
Acción Nacional	\$1,397,138.56	\$1,116,802.69	\$2,513,941.26	\$837,980.42
Revolucionario Institucional	\$1,397,138.56	\$5,098,875.16	\$6,496,013.72	\$2,165,337.91
de la Revolución Democrática	\$1,397,138.56	\$4,272,111.96	\$5,669,250.53	\$1,889,750.18
del Trabajo	\$1,397,138.56	\$1,547,999.34	\$2,945,137.91	\$981,712.64
Verde Ecologista de México	\$1,397,138.56	\$1,229,230.24	\$2,626,368.80	\$875,456.27
Movimiento Ciudadano	\$1,397,138.56	\$959,959.54	\$2,357,098.10	\$785,699.37
Morena	\$1,397,138.56	\$8,594,950.96	\$9,992,089.52	\$3,330,696.51
<b>Total</b>	<b>\$9,779,969.95</b>	<b>\$22,819,929.89</b>	<b>\$32,599,899.84</b>	<b>\$10,866,633.28</b>

**b) Financiamiento para Actividades Específicas.**

**LIV.** Como ha quedado referido en el considerando XXXIII de este acuerdo, del monto total de financiamiento público para actividades específicas aprobado por este órgano electoral en el mes de enero del presente año, estaría pendiente de entregar a los partidos políticos del mes de octubre a diciembre del dos mil veinte, la cantidad de \$1,031,778.09 (un millón, treinta y un mil, setecientos setenta y ocho pesos 09/100 M.N.), de la cual se obtuvo el porcentaje del 30% que se distribuye de manera igualitaria y que sirvió de base para determinar el financiamiento a los partidos políticos Redes Sociales Progresistas, Fuerza Social por México y Partido Encuentro Solidario, y que a su vez se obtendrá el 70% para distribuirlo de manera proporcional entre los siete partidos con derecho a este financiamiento, de acuerdo al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa.

**Parte igualitaria.**

**LV.** Que para establecer el financiamiento que por parte igualitaria se distribuirá entre los siete partidos previamente acreditados, se utilizará el resultado obtenido

al momento de determinar este tipo de financiamiento para el Partido Encuentro Solidario; por ello, resulta necesario precisar que en el considerando XLVIII se realizó la fórmula para determinar el monto igualitario que correspondería al resto de los partidos previamente acreditados y que corresponde a:

Monto pendiente de entrega por parte igualitaria	Monto individual para nuevos partidos políticos acreditados	Monto total a otorgar nuevos partidos políticos acreditados	Monto pendiente para distribuir de manera igualitaria entre 8 partidos	Monto igualitario para partidos políticos
A	B	$C=B*2$	$D=A-C$	$E=D/8$
\$309,533.43	\$23,215.01	\$46,430.01	\$263,103.41	\$32,887.93

Es importante precisar que en la operación anterior, se toman en cuenta para el cálculo 8 partido políticos, en razón de que son los que recibirán el mismo monto por parte igualitaria en el periodo de octubre a diciembre de 2020.

**LVI.** Por lo anterior, se obtiene que los siete partidos con acreditación previa, recibirán como parte igualitaria la cantidad de \$32,887.93 (treinta y dos mil, ochocientos ochenta y siete pesos 93/100 M.N.).

#### **Parte proporcional.**

**LVII.** Que el 70% de \$1,031,778.09 (un millón, treinta y un mil, setecientos setenta y ocho pesos 09/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$722,244.66 (setecientos veintidós mil, doscientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, según el porcentaje de la Votación Válida Emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2017-2018 y que ha quedado referida en el párrafo segundo del considerando LII de este acuerdo.

Con ello, la distribución de los \$722,244.66 (setecientos veintidós mil, doscientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), entre los siete partidos políticos referidos, quedaría de la forma siguiente:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
A	B	$C=B*722,244.66$
Acción Nacional	4.89%	\$35,346.51
Revolucionario Institucional	22.34%	\$161,378.03
de la Revolución Democrática	18.72%	\$135,211.20
del Trabajo	6.78%	\$48,993.76
Verde Ecologista de México	5.39%	\$38,904.81
Movimiento Ciudadano	4.21%	\$30,382.46
Morena	37.66%	\$272,027.89
Total	100.00%	\$722,244.66

**LVIII.** En consecuencia, en términos de los considerandos LVI y LVII, los nuevos montos que corresponden a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para actividades específicas para los meses de octubre a diciembre del 2020, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento octubre-diciembre	Ministración mensual
A	B	C	$D=B+C$	$E=D/3$
Acción Nacional	\$32,887.93	\$35,346.51	\$68,234.43	\$22,744.81
Revolucionario Institucional	\$32,887.93	\$161,378.03	\$194,265.96	\$64,755.32
de la Revolución Democrática	\$32,887.93	\$135,211.20	\$168,099.12	\$56,033.04
del Trabajo	\$32,887.93	\$48,993.76	\$81,881.69	\$27,293.90
Verde Ecologista de México	\$32,887.93	\$38,904.81	\$71,792.73	\$23,930.91
Movimiento Ciudadano	\$32,887.93	\$30,382.46	\$63,270.39	\$21,090.13
Morena	\$32,887.93	\$272,027.89	\$304,915.82	\$101,638.61
Total	\$230,215.49	\$722,244.66	\$952,460.15	\$317,486.72

#### **Calendario de entrega de recursos.**

**LIX.** Por lo anterior, y toda vez que en términos del artículo 132, inciso, a), fracción III, e inciso c), fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de

Guerrero, conforme a las cantidades y calendario que se muestran en las tablas de los incisos a) y b) de este considerando.

Es importante precisar que, para el caso de los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", las ministraciones se depositarán en el momento en que comuniquen a este órgano electoral:

- Para el caso del partido Redes Sociales Progresistas: copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna debidamente actualizada conforme a lo solicitado por la autoridad electoral nacional; y, constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado conforme lo establezcan sus normas internas.

- Para el caso del partido Fuerza Social por México: copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional; copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna debidamente actualizada conforme a lo solicitado por la autoridad electoral nacional; constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; y domicilio en el lugar sede de este Instituto Electoral.

De igual forma, deberán presentar los datos de las cuentas bancarias donde manejarán los recursos públicos, y de los responsables de sus órganos de finanzas, mismos que deberán reunir los requisitos que para tal caso establezca el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**a) Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes.**

Partido Político	FPAOP Octubre-diciembre	Ministración mensual	
		Octubre	Noviembre-Diciembre
Acción Nacional	\$2,513,941.26	\$837,980.42	\$837,980.42
Revolucionario Institucional	\$6,496,013.72	\$2,165,337.91	\$2,165,337.91
de la Revolución Democrática	\$5,669,250.53	\$1,889,750.18	\$1,889,750.18
del Trabajo	\$2,945,137.91	\$981,712.64	\$981,712.64
Verde Ecologista de México	\$2,626,368.80	\$875,456.27	\$875,456.27
Movimiento Ciudadano	\$2,357,098.10	\$785,699.37	\$785,699.37
Morena	\$9,992,089.52	\$3,330,696.51	\$3,330,696.51
Encuentro Solidario	\$686,313.68	\$228,771.23	\$228,771.23
Redes Sociales Progresistas	\$514,735.26	\$59,679.45	\$227,527.91
Fuerza Social por México	\$514,735.26	\$59,679.45	\$227,527.91
<b>Total</b>	<b>\$34,315,684.04</b>	<b>\$11,214,763.41</b>	<b>\$11,550,460.32</b>

**b) Financiamiento para Actividades Específicas.**

Partido Político	FPAE Octubre-diciembre	Ministración mensual	
		Octubre	Noviembre-Diciembre
Acción Nacional	\$68,234.43	\$22,744.81	\$22,744.81
Revolucionario Institucional	\$194,265.96	\$64,755.32	\$64,755.32
de la Revolución Democrática	\$168,099.12	\$56,033.04	\$56,033.04
del Trabajo	\$81,881.69	\$27,293.90	\$27,293.90
Verde Ecologista de México	\$71,792.73	\$23,930.91	\$23,930.91
Movimiento Ciudadano	\$63,270.39	\$21,090.13	\$21,090.13
Morena	\$304,915.82	\$101,638.61	\$101,638.61
Encuentro Solidario	\$32,887.93	\$10,962.64	\$10,962.64
Redes Sociales Progresistas	\$23,215.01	\$2,691.60	\$10,261.71
Fuerza Social por México	\$23,215.01	\$2,691.60	\$10,261.71
<b>Total</b>	<b>\$1,031,778.09</b>	<b>\$333,832.55</b>	<b>\$348,972.77</b>

**LX.** Que una vez que ha quedado determinado el financiamiento público que correspondería a los partidos políticos en el periodo de octubre a diciembre del 2020, es importante recordar que como se advirtió del contenido del escrito presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario, recibieron en el mes de octubre dentro del plazo determinado para ello, la ministración que se determinó mediante Acuerdo 049/SO/16-09-2020.

Por lo anterior, y dado que en el presente acuerdo se modifica el diverso 049/SO/16-09-2020, en virtud de la acreditación de los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", lo correcto será realizar el ajuste para que en la ministración del mes de noviembre que en términos de este acuerdo corresponda a los

partidos políticos referidos en el párrafo anterior, se reste la cantidad que en "exceso" se otorgó en el mes de octubre, esto a fin de no requerir a los partidos políticos, la devolución del monto depositado de más.

De esta forma, procederemos a calcular el monto "excedente" depositado en el mes de octubre, para ello, se tomará el monto que en términos del acuerdo 049/SO/16-09-2020 se les depositó, y se restará la cantidad que conforme a este acuerdo deberían recibir en el citado mes, por lo tanto, al realizar la operación se desprenden las cantidades que deberán deducirse de la ministración que corresponda al mes de noviembre.

Actividades Ordinarias Permanentes.

Partido Político	Monto depositado en octubre	Monto que correspondería en octubre	Monto a deducir de la ministración de noviembre
A	B	C	D=B-C
Acción Nacional	\$864,392.00	\$837,980.42	\$26,411.58
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$2,233,585.31	\$2,165,337.91	\$68,247.40
Verde Ecologista de México	\$1,949,311.57	\$1,889,750.18	\$59,561.39
Movimiento Ciudadano	\$1,012,654.38	\$981,712.64	\$30,941.75
Morena	\$903,049.01	\$875,456.27	\$27,592.75
Encuentro Solidario	\$810,463.14	\$785,699.37	\$24,763.78
Total	\$3,435,673.84	\$3,330,696.51	\$104,977.33
	\$229,432.09	\$228,771.23	\$660.86
	\$11,438,561.35	\$11,095,404.51	\$343,156.84

Actividades Ordinarias Específicas.

Partido Político	Monto depositado en octubre	Monto que correspondería en octubre	Monto a deducir de la ministración de noviembre
A	B	C	D=B-C
Acción Nacional	\$24,786.57	\$22,744.81	\$2,041.75
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$66,595.74	\$64,755.32	\$1,840.42
Verde Ecologista de México	\$57,915.26	\$56,033.04	\$1,882.22
Movimiento Ciudadano	\$29,313.85	\$27,293.90	\$2,019.95
Morena	\$25,966.98	\$23,930.91	\$2,036.07
Encuentro Solidario	\$23,139.81	\$21,090.13	\$2,049.68
Total	\$103,302.26	\$101,638.61	\$1,663.66
	\$12,905.56	\$10,962.64	\$1,942.91
	\$343,926.03	\$328,449.36	\$15,476.67

**LXI.** Conforme a lo anterior, la ministración del mes de noviembre quedaría de la siguiente manera:

## Actividades ordinarias permanentes.

Partido Político	Monto de la ministración de noviembre	Monto a deducir de la ministración de noviembre	Ministración a pagar en noviembre
A	B	C	D=B-C
Acción Nacional	\$837,980.42	\$26,411.58	\$811,568.84
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$2,165,337.91	\$68,247.40	\$2,097,090.50
Verde Ecologista de México	\$1,889,750.18	\$59,561.39	\$1,830,188.78
Movimiento Ciudadano	\$981,712.64	\$30,941.75	\$950,770.89
Morena	\$875,456.27	\$27,592.75	\$847,863.52
Encuentro Solidario	\$785,699.37	\$24,763.78	\$760,935.59
Total	\$3,330,696.51	\$104,977.33	\$3,225,719.18
	\$228,771.23	\$660.86	\$228,110.36
	\$11,095,404.51	\$343,156.84	\$10,752,247.67

## Actividades Ordinarias Específicas.

Partido Político	Monto de la ministración de noviembre	Monto a deducir de la ministración de noviembre	Ministración a pagar en noviembre
A	B	C	D=B-C
Acción Nacional	\$22,744.81	\$2,041.75	\$20,703.06
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$64,755.32	\$1,840.42	\$62,914.90
Verde Ecologista de México	\$56,033.04	\$1,882.22	\$54,150.82
Movimiento Ciudadano	\$27,293.90	\$2,019.95	\$25,273.94
Morena	\$23,930.91	\$2,036.07	\$21,894.84
Encuentro Solidario	\$21,090.13	\$2,049.68	\$19,040.45
Total	\$101,638.61	\$1,663.66	\$99,974.95
	\$10,962.64	\$1,942.91	\$9,019.73
	\$328,449.36	\$15,476.67	\$312,972.69

**Cálculo del financiamiento a destinar para capacitación.**

**LXII.** Ahora bien, derivado de la asignación y modificación del financiamiento a los partidos políticos, es procedente modificar las cantidades que en el Acuerdo 049/SO/16-09-2020 se aprobó como monto a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, para esto, tenemos que conforme al nuevo financiamiento proyectado en el presente dictamen, más lo otorgado con antelación, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario que cada partido político deberá destinar a estos conceptos, son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento Total a recibir en 2020	5% a destinar
A	B	C=B*.05
Acción Nacional	\$10,416,933.19	\$520,846.66
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$26,917,311.90	\$1,345,865.60
Verde Ecologista de México	\$23,491,481.27	\$1,174,574.06
Movimiento Ciudadano	\$12,203,668.14	\$610,183.41
Morena	\$10,882,795.39	\$544,139.77
Encuentro Solidario	\$9,767,027.53	\$488,351.38
Total	\$41,403,882.72	\$2,070,194.14
	\$798,535.90	\$39,926.79



Redes Sociales Progresistas	\$514,735.26	\$25,736.76
Fuerza Social por México	\$514,735.26	\$25,736.76
<b>Total</b>	<b>\$136,911,106.56</b>	<b>\$6,794,081.80</b>

**LXIII.** Por lo anterior, los integrantes del Consejo General de este instituto electoral, consideramos necesario aprobar el presente acuerdo, a efecto de que se otorgue financiamiento público a los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", y por ende, modificar el monto del financiamiento público del resto de los partidos políticos que fue aprobado por Acuerdo 049/SO/16-09-2020.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y 131, 132, y 188, fracciones I, XVI, XXXV y LXXVI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al diverso 049/SO/16-09-2020 y se asigna financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondientes al ejercicio 2020, a los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conforme a las siguientes cantidades:

**Actividades Ordinarias Permanentes**

Partido Político	30%	70%	Financiamiento octubre-diciembre
	Igualitario	proporcional	
A	B	C	D=B+C
Acción Nacional	\$1,397,138.56	\$1,116,802.69	\$2,513,941.26
Revolucionario Institucional	\$1,397,138.56	\$5,098,875.16	\$6,496,013.72
de la Revolución Democrática	\$1,397,138.56	\$4,272,111.96	\$5,669,250.53
del Trabajo	\$1,397,138.56	\$1,547,999.34	\$2,945,137.91
Verde Ecologista de México	\$1,397,138.56	\$1,229,230.24	\$2,626,368.80

Movimiento Ciudadano	\$1,397,138.56	\$959,959.54	\$2,357,098.10
Morena	\$1,397,138.56	\$8,594,950.96	\$9,992,089.52
Encuentro Solidario	No aplica	No aplica	\$686,313.68
Redes Sociales Progresistas	No aplica	No aplica	\$514,735.26
Fuerza Social por México	No aplica	No aplica	\$514,735.26
Total	\$9,779,969.95	\$22,819,929.89	\$34,315,684.04

### Actividades Específicas

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento octubre-diciembre
A	B	C	D=B+C
Acción Nacional	\$32,887.93	\$35,346.51	\$68,234.43
Revolucionario Institucional	\$32,887.93	\$161,378.03	\$194,265.96
de la Revolución Democrática	\$32,887.93	\$135,211.20	\$168,099.12
del Trabajo	\$32,887.93	\$48,993.76	\$81,881.69
Verde Ecologista de México	\$32,887.93	\$38,904.81	\$71,792.73
Movimiento Ciudadano	\$32,887.93	\$30,382.46	\$63,270.39
Morena	\$32,887.93	\$272,027.89	\$304,915.82
Encuentro Solidario	\$32,887.93	No aplica	\$32,887.93
Redes Sociales Progresistas	\$23,215.01	No aplica	\$23,215.01
Fuerza Social por México	\$23,215.01	No aplica	\$23,215.01
Total	\$309,533.43	\$722,244.66	\$1,031,778.09

**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación a los importes del financiamiento público que deberán destinar cada partido político para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los siguientes términos:

Partido Político	Financiamiento Total a recibir en 2020	5% a destinar
A	B	C=B*.05
Acción Nacional	\$10,416,933.19	\$520,846.66
Revolucionario Institucional	\$26,917,311.90	\$1,345,865.60
de la Revolución Democrática	\$23,491,481.27	\$1,174,574.06
del Trabajo	\$12,203,668.14	\$610,183.41
Verde Ecologista de México	\$10,882,795.39	\$544,139.77
Movimiento Ciudadano	\$9,767,027.53	\$488,351.38
Morena	\$41,403,882.72	\$2,070,194.14
Encuentro Solidario	\$798,535.90	\$39,926.79
Redes Sociales Progresistas	\$514,735.26	\$25,736.76
Fuerza Social por México	\$514,735.26	\$25,736.76
Total	\$136,911,106.56	\$6,794,081.80

**TERCERO.** Los montos del financiamiento público que hace referencia este acuerdo, serán ministrados de forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, conforme a las siguientes cantidades y calendario:

#### Actividades Ordinarias Permanentes

Partido Político	Octubre	Noviembre	Diciembre
Acción Nacional	\$837,980.42	\$811,568.84	\$837,980.42
Revolucionario Institucional	\$2,165,337.91	\$2,097,090.50	\$2,165,337.91
de la Revolución Democrática	\$1,889,750.18	\$1,830,188.78	\$1,889,750.18
del Trabajo	\$981,712.64	\$950,770.89	\$981,712.64
Verde Ecologista de México	\$875,456.27	\$847,863.52	\$875,456.27
Movimiento Ciudadano	\$785,699.37	\$760,935.59	\$785,699.37
Morena	\$3,330,696.51	\$3,225,719.18	\$3,330,696.51
Encuentro Solidario	\$228,771.23	\$228,110.36	\$228,771.23
Redes Sociales Progresistas	\$59,679.45	\$227,527.91	\$227,527.91
Fuerza Social por México	\$59,679.45	\$227,527.91	\$227,527.91
<b>Total</b>	<b>11,214,763.41</b>	<b>\$11,207,303.48</b>	<b>\$11,550,460.32</b>

#### Actividades Específicas

Partido Político	Octubre	Noviembre	Diciembre
Acción Nacional	\$22,744.81	\$20,703.06	\$22,744.81
Revolucionario Institucional	\$64,755.32	\$62,914.90	\$64,755.32
de la Revolución Democrática	\$56,033.04	\$54,150.82	\$56,033.04
del Trabajo	\$27,293.90	\$25,273.94	\$27,293.90
Verde Ecologista de México	\$23,930.91	\$21,894.84	\$23,930.91
Movimiento Ciudadano	\$21,090.13	\$19,040.45	\$21,090.13
Morena	\$101,638.61	\$99,974.95	\$101,638.61
Encuentro Solidario	\$10,962.64	\$9,019.73	\$10,962.64
Redes Sociales Progresistas	\$2,691.60	\$10,261.71	\$10,261.71
Fuerza Social por México	\$2,691.60	\$10,261.71	\$10,261.71
<b>Total</b>	<b>\$333,832.55</b>	<b>\$333,496.10</b>	<b>\$348,972.77</b>

**CUARTO.** El financiamiento público determinado para los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", se ministrará a partir del momento en que los referidos partidos políticos, presenten a este órgano electoral, lo siguiente:

Para el caso del partido Redes Sociales Progresistas: copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna debidamente actualizada conforme a lo solicitado por la autoridad electoral nacional; y, constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado conforme lo establezcan sus normas internas.

Para el caso del partido Fuerza Social por México: copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional; copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna debidamente actualizada conforme a lo solicitado por la autoridad electoral nacional; constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; y domicilio en el lugar sede de este Instituto Electoral.

De igual forma, deberán presentar los datos de las cuentas bancarias donde manejarán los recursos públicos, y de los responsables del órgano de sus finanzas, mismos que deberán reunir los requisitos que para tal caso establezca el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, esto de acuerdo a lo determinado en los resolutivos de las resoluciones 005/SE/24-10-2020 y 006/SE/24-10-2020.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto lo comuniqué a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México".

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veinticuatro de octubre del año dos mil veinte.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

### RESOLUCIÓN 005/SE/24-10-2020

**POR LA QUE SE APRUEBA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "REDES SOCIALES PROGRESISTAS" PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.**

#### A N T E C E D E N T E S

1. El 29 de junio de 2020, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Aviso 001/SO/29-06-2020, relativo al término que tienen los partidos políticos para acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 15 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la que acreditó a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG237/2020 aprobó la modificación al plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la resolución respecto de las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos nacionales.

5. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG273/2020, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", en la que se determinó lo siguiente:

**Resolución INE/CG273/2020:**

"**PRIMERO.** No procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no reúne los requisitos establecidos por la CPEUM, LGIPE y la LGPP."

6. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. En contra de la resolución citada en el numeral marcado con el número 5, el 13 de septiembre del 2020, la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del

ciudadano; mismo que fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF, bajo el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

8. En la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", para participar en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. En sesión de fecha 14 de octubre del 2020, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG273/2020 para efecto de que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación de la sentencia respectiva, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita una nueva Resolución sobre la viabilidad del registro de "Redes Sociales Progresistas A. C."

10. El 14 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 056/SE/14-10-2020, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral conforme a lo siguiente:

Consejero Edmar León García	Preside
Consejera Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Integrante
Consejero Amadeo Guerrero Onofre	Integrante
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	Secretaría Técnica
Representaciones de los partidos políticos	Integrantes

11. El 19 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG509/2020**, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la Organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C." en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado

con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020, en la que, entre otras cosas, determinó lo siguiente:

**Resolución INE/CG509/2020:**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte.

...

**NOVENO.** El Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas" podrá participar en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, de conformidad con lo señalado en el Considerando 103 de la presente Resolución.

...

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, al PPN denominado "Redes Sociales Progresistas", así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.

**12.** El 20 de octubre de 2020, fue recepcionada por este Instituto Electoral, vía correo electrónico institucional, la Circular INE/UTVOPL/093/2020, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual fue notificada la resolución INE/CG509/2020.

**13.** El 23 de octubre de 2020, se recibió vía correo electrónico institucional, los diversos oficios números RSPCE.01.10.20 y RSPCE.02.10.20, ambos de esa misma fecha, suscritos por el C. José Fernando González Sánchez, en su carácter de Presidente del Comité Nacional Operativo de Redes Sociales Progresistas, Partido Político Nacional.



**14.** En esa misma fecha, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, en sesión extraordinaria conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Resolución 004/CPOE/SE/23-10-2020, por la que se aprueba la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas" para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden,

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **Competencia para la aprobación de la Resolución**

**I.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

**II.** Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPELySG), la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de

la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**IV.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad, y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**V.** Que el artículo 188, fracciones XI, LXV y LXXVI de la mencionada LIPEEG, dispone que es atribución del Consejo General, resolver en los términos de la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como la pérdida del mismo por los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**VI.** De conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

**VII.** El artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**VIII.** El artículo 6, fracciones I, II y III del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento a las diversas solicitudes planteadas por los Partidos Políticos; vigilar y

dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al Instituto Electoral los ciudadanos; y aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales.

### **Marco Legal de la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales**

**IX.** El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la CPEUM, el cual, en su parte conducente, establece que: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...)".

**X.** El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP señala que: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".

**XI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la LGPP, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; y

acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

**XII.** Que de acuerdo con los artículos 94 y 95 de la LIPEEG, todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, será reconocido como partido político en la Entidad y podrá participar en los términos de los artículos de la CPEUM, la particular del estado, la LGIPE, la LGPP, la LIPEEG y demás ordenamientos y disposiciones aplicables, en las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos. Para tal efecto, para poder participar en los procesos locales, deberán acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral, 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral, presentando los siguientes documentos:

**a)** Solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo a sus normas estatutarias;

**b)** Copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

**c)** Copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna;

**d)** Constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; y

**e)** Señalar domicilio en el lugar sede del Instituto Electoral.

**XIII.** Que el artículo 96 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General resolverá sobre la solicitud de acreditación de un partido político con registro nacional dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

**Plazo para presentar la solicitud de acreditación ante el Consejo General**

**XIV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 95 de la LIPEEG, los partidos políticos nacionales, para poder participar

en los procesos locales, deberán acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral, 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral; esto es, dado que en el mes de septiembre del 2020 deberá iniciar el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; el cual, la fecha límite feneció el 2 de julio del mismo año.

**XV.** No obstante lo anterior, el 27 de marzo del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020 por el que determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19, en el que señaló privilegiar el derecho humano a la salud, lo cual entre otras actividades, afectó en el retraso del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos nacionales.

**XVI.** En ese sentido, el 28 de mayo del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG/97/2020, aprobó reanudar algunas actividades suspendidas al amparo del diverso acuerdo INE/CG82/2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales; de igual forma, modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas, a más tardar al 31 de agosto del 2020.

**XVII.** Posteriormente, el 26 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG237/2020 aprobó la modificación al plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la resolución respecto de las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos nacionales, a fin de que dicha determinación se lleve a cabo en sesión de 4 de septiembre de 2020, es decir, con anterioridad al inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

**XVIII.** En correlación con los considerandos anteriores, el 29 de junio de 2020, este Consejo General emitió el Aviso

001/SO/29-06-2020 relativo al término que tienen los partidos políticos nacionales para acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el que se señaló que dicho Aviso no es aplicable a los partidos políticos de nuevo registro, dada la situación particular en la que se encontraba el procedimiento de registro de partidos políticos nacionales ante la autoridad electoral nacional, precisando que estos, deberían presentar su solicitud de acreditación una vez que hayan obtenido el registro ante el Instituto Nacional Electoral.

**XIX.** En ese contexto, si bien el artículo 95 la Ley Electoral local establece que los partidos políticos nacionales que pretendan participar en el proceso electoral local, deberán presentar la solicitud de acreditación 60 días antes del mes en que inicie el proceso electoral, esta Comisión considera que dada las condiciones particulares que vivimos actualmente con motivo de la Pandemia provocada por el COVID-19, en el que por recomendaciones de las autoridades de salud, tanto el Instituto Nacional Electoral como los organismos públicos locales hemos suspendido diversos plazos que se tienen previsto en la Ley, y en particular el Instituto Nacional Electoral suspendió las actividades relativas al procedimiento de registro y constitución de partidos políticos nacionales, las cuales ya han sido reanudadas; por lo que, el día 19 de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, resolvió sobre el registro del Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas" en virtud de haber reunido los requisitos establecidos por la CPEUM, LGIPE y la LGPP; por lo que, dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del 20 de octubre del 2020.

**XX.** Al respecto, cabe citar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone la obligación a todas las autoridades en el ámbito de su competencia entre las que se encuentran las autoridades administrativas, de que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios que ahí se enumeran, entre ellos, el de progresividad.

También dispone que las normas relativas a derechos humanos como serían aquellas que regulan el ejercicio del derecho a ser votado se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el mismo sentido, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en los artículos 1 y 2, establece la obligación de los Estados parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su pleno ejercicio a toda persona, y les impone el deber de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Conforme a lo expuesto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, está obligado a realizar una interpretación sistemática y funcional de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo el principio pro persona y el principio de progresividad, puesto que debemos velar porque se respete el derecho humano a ser votado, así como el derecho de asociación, de los cuales gozan las ciudadanas y ciudadanos que se han afiliado para constituir el Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas".

### **Acreditación del Partido Redes Sociales Progresistas**

**XXI.** Como ya se señaló en acápites que anteceden del presente documento, con fecha 19 de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG509/2020, misma que fue notificada a este Instituto Electoral el 20 de octubre de 2020, mediante Circular INE/UTVOPL/093/2020, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que medularmente señala lo siguiente:

#### **INE/UTVOPL/093/2020**

...les remito para su conocimiento la Resolución **INE/CG509/2020 y anexos**, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la Organización

denominada "**Redes Sociales Progresistas A.C.**" en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020; aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de octubre del año en curso.

Al respecto, en el considerando 104 de la Resolución **INE/CG509/2020**, bajo el apartado "**Procesos electorales locales en curso y acreditación**", señala lo siguiente:

#### **Procesos electorales locales en curso y acreditación**

**104.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Bases I y II, de la CPEUM, los **PPN**, como entidades de interés público, tienen encomendadas como finalidades el promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

La mencionada norma constitucional señala que sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; asimismo, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, **las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral** y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Especificadamente, dispone que los PPN **tienen derecho a participar en las elecciones federales, así como de las entidades federativas y municipales.**

Por su parte, el artículo 73, fracción XXIX-U, de la CPEUM, señala que el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, Organismos Electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Norma Suprema.

En concordancia con lo anterior, los artículos 15, numeral 1; 16, numeral 1; 17, numeral 1; y 23, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, en lo que interesa, estatuyen que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, la organización de la ciudadanía interesada, en el mes de enero del año anterior al de la



siguiente elección, presentará ante este Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, según se trate de la constitución de un PPN o PPL.

El INE, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como PPN, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley, y formulará el proyecto de Dictamen correspondiente.

El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de la ciudadanía que pretendan su registro como PPL, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de Dictamen de registro.

En ese sentido, una vez constituidos, los partidos políticos tienen derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables; y a participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la CPEUM, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

Ahora bien, los artículos 41 y 116 de la CPEUM, establecen una reserva de ley a efecto de que **las legislaturas locales señalen los requisitos que deberán cumplir los PPN para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tendrá por acreditados a los PPN a nivel local.**

Lo anterior, permite aseverar que se trata de diferentes supuestos, ya que la **acreditación** tiene verificativo una vez que un político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de **haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y, el INE le ha conferido su registro.** Asimismo, la **acreditación** ante los Organismos Públicos Electorales Locales tiene como propósito posibilitar a los PPN de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.

En las relatadas condiciones, se puede concluir que el derecho que tienen los PPN a **participar** en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para **acreditarse** ante los Organismos Públicos

Locales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

Asimismo, los Organismos Públicos Locales deberán acreditar a los Partidos Políticos Nacionales de reciente registro a efecto de que participen en los próximos Procesos Electorales Locales 2020-2021, ordinarios o, en su caso, extraordinarios. Lo anterior implica que los Organismos deberán acreditar el registro, en un plazo que no exceda de los **cinco días hábiles** a partir de la aprobación de la Resolución por la que se les otorgue el registro a las organizaciones de la ciudadanía que así lo solicitaron. Para la acreditación correspondiente deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.

**XXII.** De lo anteriormente mencionado y transcrito, no pasa inadvertido para las y los integrantes de esta Comisión que, en la resolución emitida por la autoridad nacional electoral, se determinó que los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalan los requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador determine bajo qué condiciones se tiene por acreditado al referido partido a nivel local; por tal motivo, dicha acreditación tendrá verificativo una vez que un partido político nacional adquiere tal carácter, como una consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos en ley y que el INE le haya conferido su registro.

**XXIII.** No obstante lo anterior, si bien el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenó a los organismos públicos locales la acreditación del partido Redes Sociales Progresistas; y, en observancia a la normativa electoral en el estado de Guerrero, se consideró necesario requerir a la representación de dicho partido político, únicamente la documentación a que refieren las fracciones I y V del artículo 95 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, misma que debe presentar ante este Instituto Electoral para poder participar en las

elecciones locales del estado de Guerrero, y que consiste en lo siguiente:

a) Solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo a sus normas estatutarias; y

b) Señalar domicilio en el lugar sede del Instituto Electoral.

Ahora bien, para efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento a la resolución INE/CG509/2020, se solicitó que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, fuera notificado el requerimiento de información a la representación del citado partido político nacional; concediéndole un plazo de 12 (doce) horas contado a partir de la recepción de la respectiva notificación, para producir la contestación correspondiente. Esto en virtud de que, en este instituto electoral no se cuenta con información oficial para realizar las comunicaciones de manera directa con el referido partido político.

**XXIV.** Con fecha veintitrés de octubre del presente año, se recibieron vía correo el electrónico institucional, los oficios número RSPCE.01.10.20 y RSPCE.02.10.20, ambos de esa misma fecha, suscrito por el C. José Fernando González Sánchez, en su calidad de Presidente del Comité Nacional Operativo de Redes Sociales Progresistas, mediante el cual remitió la siguiente información:

**Oficio número RSPCE.01.10.20**

"...me permito notificar las acreditaciones del órgano directivo de RSP en el estado de Guerrero en los siguientes términos:

Luis Antonio Lagunas Gutiérrez	Presidente
Ivette Carolina Rodríguez Cruz	Secretaría de Finanzas

Y señalar el domicilio ubicado en la Calle Emiliano Zapata S/N, Colonia Ignacio Manuel Altamirano, C.P. 39015, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero, para los efectos legales

conducentes, no omito comentar que el Instituto Nacional Electoral se encuentra tramitando lo dispuesto en el resolutivo antes referido y que presentaremos a la brevedad, al mismo tiempo me permito señalar el correo electrónico nacional para oír y recibir notificaciones [rspmxcen@gmail.com](mailto:rspmxcen@gmail.com) de este Comité Nacional Operativo y con copia a [guerrero2021.rsp@gmail.com](mailto:guerrero2021.rsp@gmail.com).

**Oficio número RSPCE.02.10.20**

En alcance al oficio RSPCE.01.10.20, y en términos del artículo 95 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, SOLICITO la acreditación del **Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas** en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para poder participaren el presente Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Al respecto, del contenido de los referidos oficios, se advierte sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones I y V del artículo 95 de la Ley Electoral Local, correspondientes a la solicitud de acreditación y señalamiento del domicilio en el lugar sede del Instituto Electoral Local.

**Excepción al cumplimiento de plazos**

**XXV.** Con el propósito de que dicha entidad de interés público cumpla con los fines que prevé la normativa legal aplicable, esto es, que sea el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación local y que haga posible el acceso de la ciudadanía guerrerense al ejercicio del poder público; así también, velar por la garantía de libre asociación en materia política, corresponde al legislador regular tal aspecto, con las limitantes correspondientes.

En ese contexto, debemos tener en cuenta que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley

ordinaria, esto es, corresponde al legislador, ya sea federal o local, establecer en la ley relativa la forma en que se organizarán la ciudadanía en materia política, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de ese derecho fundamental, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos.

Ahora bien, atendiendo a los criterios de razonabilidad, el Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, obtuvo su registro ante la autoridad nacional por haber reunido los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP; sin embargo, en el segundo punto de la Resolución INE/CG509/2020, se determinó lo siguiente:

**SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas", que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 92 y 93 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

De lo transcrito, podemos advertir que la autoridad nacional, otorgó como término legal hasta el día **treinta de noviembre de dos mil veinte**, para que dicho instituto político realizara las modificaciones antes señaladas. Razón por la cual, esta Comisión considera viable determinar en un estado de excepción, al Partido Político Redes Sociales Progresistas, para dar cumplimiento a los plazos legales que dispone el artículo 95 de la Ley Electoral Local; lo anterior, en razón de que recientemente le fue otorgado su registro como Partido Político Nacional y, en consecuencia, no le es posible cumplir con los requisitos señalados en la legislación electoral aplicable, dentro de los plazos correspondientes. Debiéndosele conceder un

término para que dicho partido presente ante este Órgano Electoral, la información y documentación requerida en ley.

**Determinación por parte del INE para acreditar al Partido Político Nacional.**

**XXVI.** Por otra parte, no obstante lo anterior, y a criterio de los integrantes de esta Comisión, resulta necesario retomar lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la precitada Resolución INE/CG509/2020, específicamente en el punto **Décimo Primero**; mediante la cuales ordena notificar a los Organismos Públicos Locales para efecto de que dicho partido político se acredite en un plazo que no exceda los **cinco días hábiles** a partir de la aprobación de la citada Resolución, ello, a fin de que pueda participar en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

De la misma manera el órgano electoral nacional, determinó que para la acreditación correspondiente, se deberán considerar como constancias de registro las propias resoluciones, y como Documentos Básicos los que forman parte integral de las mismas, ello, para que el Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, se les tenga por cumpliendo, temporalmente de manera excepcional, con los requisitos previstos en las fracciones II, III y IV del artículo 95 de la Ley Electoral Local.

En ese contexto, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre cualquier ley y autoridad; tales sentencias obligan a todas las autoridades electorales locales, en virtud de sus funciones, a desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

De esta forma, se obtiene que si bien al momento de otorgar la acreditación al partido político Redes Sociales Progresistas, tomaremos como **presentados parcialmente** los requisitos señalados en el referido artículo 95 de la Ley Electoral Local, para atender lo mandatado por la autoridad electoral nacional;

sin embargo, será necesario requerir al partido político en mención, para que a más tardar el **3 de diciembre del 2020**, comunique y remita a este órgano electoral la documentación relativa a: copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna debidamente actualizada conforme a lo solicitado por la autoridad electoral nacional; y, constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado conforme lo establezcan las normas internas; con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a ello, el Consejo General de este instituto electoral, se reserva el derecho a resolver sobre la pérdida de acreditación, previos trámites legales correspondientes.

No es óbice a lo anterior, que esta Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, al estimar que la regulación del derecho humano de ser votado para cargos de elección popular y el derecho de asociación debe ser interpretado en el sentido más amplio que permita el goce y ejercicio de ese derecho; por lo tanto, estima procedente otorgar la **acreditación** del Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas", para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, con las condiciones previamente señaladas.

### **Determinación**

**XXVII.** En virtud de lo anterior, y en términos de lo dispuesto por los artículos 94 y 95 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en cumplimiento al punto DÉCIMO PRIMERO de la Resolución INE/CG509/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante la cual aprobó el registro como Partido Político Nacional a Redes Sociales Progresistas A.C., bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas"; la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, sometió a consideración del Consejo General, el presente Proyecto de Resolución mediante la que se aprueba la

acreditación del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 23, de la Ley General de Partidos Políticos; 94 y 95 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

### R E S O L U C I Ó N

**PRIMERO:** Se aprueba la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas", para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas" para que presente ante esta autoridad electoral, a más tardar el **3 de diciembre de 2020**, la documentación relativa a: copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna debidamente actualizada conforme a lo solicitado por la autoridad electoral nacional; y, constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a ello, el Consejo General de este Instituto Electoral, se reserva el derecho a resolver sobre la pérdida de acreditación, previos trámites legales correspondientes.

**TERCERO.** El Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas" gozará de los derechos y de las prerrogativas a partir de la aprobación de la presente Resolución y queda sujeto a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



Constitución Política del Estado, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables. Para tal efecto, la ministración del financiamiento público será otorgada a partir del momento en que, el referido partido político, presente a este órgano electoral, la documentación señalada en el punto resolutivo que antecede; así como, los datos de las cuentas bancarias donde manejarán los recursos públicos, y de los responsables del órgano de sus finanzas, mismos que deberán reunir los requisitos que para tal caso establezca el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE.

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución al partido político Redes Sociales Progresistas.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veinticuatro de octubre del año dos mil veinte.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

### **RESOLUCIÓN 006/SE/24-10-2020**

**POR LA QUE SE APRUEBA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.**

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 29 de junio de 2020, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Aviso 001/SO/29-06-2020, relativo al término que tienen los partidos políticos para acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 15 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la que acreditó a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral

Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG237/2020 aprobó la modificación al plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la resolución respecto de las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos nacionales.

5. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG275/2020, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Fuerza Social por México", en las que se determinó lo siguiente:

**Resolución INE/CG275/2020:**

**PRIMERO.** No procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Fuerza Social por México", bajo la denominación "Fuerza Social por México" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no reúne los requisitos establecidos por la CPEUM, LGIPE y la LGPP.

6. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. En contra de la citada resolución señalada en el numeral 5, el 13 de septiembre del 2020, la organización denominada "Fuerza Social por México", promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; mismo que fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF, bajo el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

8. En la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este

Instituto Electoral, aprobó la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", para participar en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. En sesión de fecha 14 de octubre del 2020, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG275/2020 para efecto de que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación de las sentencias respectivas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita una nueva Resolución sobre la viabilidad del registro de "Fuerza Social por México".

10. El 14 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 056/SE/14-10-2020, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral conforme a lo siguiente:

Consejero Edmar León García	Preside
Consejera Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Integrante
Consejero Amadeo Guerrero Onofre	Integrante
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	Secretaría Técnica
Representaciones de los partidos políticos	Integrantes

11. El 19 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG510/2020**, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la Organización denominada "Fuerza Social por México" en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020, en las que entre otras cosas, determinó lo siguiente:

**Resolución INE/CG510/2020:**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Fuerza Social por México", bajo la denominación "Fuerza Social por México", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte.

...  
**DÉCIMO.** El Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México" podrá participar en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, de conformidad con lo señalado en el Considerando 105 de la presente Resolución.

...  
**DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado "Fuerza Social por México", así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.

**12.** El 20 de octubre de 2020, fue recepcionada por este Instituto Electoral, vía correo electrónico institucional, la Circular INE/UTVOPL/094/2020, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual fue notificada la resolución INE/CG510/2020.

**13.** El 20 de octubre de 2020, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se remitió el oficio número 912/2020, mediante el cual, se requirió al representante del partido político nacional denominado Fuerza Social por México, presentar documentación prevista por las fracciones I y V del artículo 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**14.** El 23 de octubre de 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, en sesión extraordinaria conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Resolución 005/CPOE/SE/23-10-2020, por el que se acredita al Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México"

para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**15.** El 23 de octubre de 2020, se recibió vía correo electrónico institucional, el escrito suscrito por los CC. Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, en calidad de Representante Legal y Representante ante el INE, y Licenciado Luis Antonio González Roldán, en calidad de Representante ante el INE, del Partido Fuerza Social por México.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **Competencia para la aprobación de la Resolución**

**I.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

**II.** Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPELySG), la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter

permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**IV.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad, y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**V.** Que el artículo 188, fracciones XI, LXV y LXXVI de la mencionada LIPEEG, dispone que es atribución del Consejo General, resolver en los términos de la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como la pérdida del mismo por los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**VI.** De conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

**VII.** El artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**VIII.** El artículo 6, fracciones I, II y III del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento a las diversas solicitudes planteadas por los Partidos Políticos; vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al Instituto Electoral los ciudadanos; y aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales.

#### **Marco Legal de la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales**

**IX.** El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la CPEUM, el cual, en su parte conducente, establece que: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...)".

**X.** El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP señala que: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".

**XI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la LGPP, son derechos de los partidos políticos, entre otros,



participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; y acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

**XII.** Que de acuerdo con los artículos 94 y 95 de la LIPEEG, todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, será reconocido como partido político en la Entidad y podrá participar en los términos de los artículos de la CPEUM, la particular del estado, la LGIPE, la LGPP, la LIPEEG y demás ordenamientos y disposiciones aplicables, en las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos. Para tal efecto, para poder participar en los procesos locales, deberán acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral, 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral, presentando los siguientes documentos:

**a)** Solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo a sus normas estatutarias;

**b)** Copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

**c)** Copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna;

**d)** Constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; y

**e)** Señalar domicilio en el lugar sede del Instituto Electoral.

**XIII.** Que el artículo 96 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General resolverá sobre la solicitud de acreditación de

un partido político con registro nacional dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

**Plazo para presentar la solicitud de acreditación ante el Consejo General**

**XIV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 95 de la LIPEEG, los partidos políticos nacionales, para poder participar en los procesos locales, deberán acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral, 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral; esto es, dado que en el mes de septiembre del 2020 deberá iniciar el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; el cual, la fecha límite feneció el 2 de julio del mismo año.

**XV.** No obstante lo anterior, el 27 de marzo del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020 por el que determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19, en el que señaló privilegiar el derecho humano a la salud, lo cual entre otras actividades, afectó en el retraso del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos nacionales.

**XVI.** En ese sentido, el 28 de mayo del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG/97/2020, aprobó reanudar algunas actividades suspendidas al amparo del diverso acuerdo INE/CG82/2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales; de igual forma, modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas, a más tardar al 31 de agosto del 2020.

**XVII.** Posteriormente, el 26 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG237/2020 aprobó la modificación al plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la resolución respecto de

las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos nacionales, a fin de que dicha determinación se lleve a cabo en sesión de 4 de septiembre de 2020, es decir, con anterioridad al inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

**XVIII.** En correlación con los considerandos anteriores, el 29 de junio de 2020, este Consejo General emitió el Aviso 001/SO/29-06-2020 relativo al término que tienen los partidos políticos nacionales para acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el que se señaló que dicho Aviso no es aplicable a los partidos políticos de nuevo registro, dada la situación particular en la que se encontraba el procedimiento de registro de partidos políticos nacionales ante la autoridad electoral nacional, precisando que estos, deberían presentar su solicitud de acreditación una vez que hayan obtenido el registro ante el Instituto Nacional Electoral.

**XIX.** En ese contexto, si bien el artículo 95 la Ley Electoral local establece que los partidos políticos nacionales que pretendan participar en el proceso electoral local, deberán presentar la solicitud de acreditación 60 días antes del mes en que inicie el proceso electoral, este Consejo General considera que dada las condiciones particulares que vivimos actualmente con motivo de la Pandemia provocada por el COVID-19, en el que por recomendaciones de las autoridades de salud, tanto el Instituto Nacional Electoral como los organismos públicos locales hemos suspendido diversos plazos que se tienen previsto en la Ley, y en particular el Instituto Nacional Electoral suspendió las actividades relativas al procedimiento de registro y constitución de partidos políticos nacionales, las cuales ya han sido reanudadas; por lo que, el día 19 de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, resolvió sobre el registro del Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México" en virtud de haber reunido los requisitos establecidos por la CPEUM, LGIPE y la LGPP; por lo que, dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del 20 de octubre del 2020.

**XX.** Al respecto, cabe citar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone la obligación a todas las autoridades en el ámbito de su competencia entre las que se encuentran las autoridades administrativas, de que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios que ahí se enumeran, entre ellos, el de progresividad.

También dispone que las normas relativas a derechos humanos como serían aquellas que regulan el ejercicio del derecho a ser votado se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el mismo sentido, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en los artículos 1 y 2, establece la obligación de los Estados parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su pleno ejercicio a toda persona, y les impone el deber de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Conforme a lo expuesto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, está obligado a realizar una interpretación sistemática y funcional de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo el principio pro persona y el principio de progresividad, puesto que debemos velar porque se respete el derecho humano a ser votado, así como el derecho de asociación, de los cuales gozan las ciudadanas y ciudadanos que se han afiliado para constituir el Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México".

#### **Acreditación del Partido Fuerza Social por México**

**XXI.** Como ya se señaló en acápites que anteceden del presente documento, con fecha 19 de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG510/2020, misma que fue notificada a este Instituto Electoral el 20 de octubre de 2020, mediante Circular INE/UTVOPL/094/2020, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño

Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que medularmente señalan lo siguiente:

**INE/UTVOPL/094/2020**

... les remito para su conocimiento la Resolución **INE/CG510/2020 y anexos**, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la Organización denominada "**Fuerza Social por México**" en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020; aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de octubre del año en curso.

Al respecto, en el considerando 105 de la Resolución **INE/CG510/2020**, bajo el apartado "**Procesos electorales locales en curso y acreditación**", señala lo siguiente:

**Procesos electorales locales en curso y acreditación**

**105.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Bases I y II, de la CPEUM, los **PPN**, como entidades de interés público, tienen encomendadas como el promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

La mencionada norma constitucional señala que sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; asimismo, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, **las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral** y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Especificadamente, dispone que los PPN **tienen derecho a participar en las elecciones federales, así como de las entidades federativas y municipales.**

Por su parte, el artículo 73, fracción XXIX-U, de la CPEUM, señala que el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir

las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, Organismos Electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Norma Suprema.

En concordancia con lo anterior, los artículos 15, numeral 1; 16, numeral 1; 17, numeral 1; y 23, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, en lo que interesa, estatuyen que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, la organización de la ciudadanía interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante este Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, según se trate de la constitución de un PPN o PPL.

El INE, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como PPN, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley, y formulará el proyecto de Dictamen correspondiente.

El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de la ciudadanía que pretendan su registro como PPL, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de Dictamen de registro.

En ese sentido, una vez constituidos, los partidos políticos tienen derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables; y a participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la CPEUM, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

Ahora bien, los artículos 41 y 116 de la CPEUM, establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deberán cumplir los PPN para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tendrá por acreditados a los PPN a nivel local.

Lo anterior, permite aseverar que se trata de diferentes supuestos, ya que la **acreditación** tiene verificativo una vez que un político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y, el INE le ha conferido su registro. Asimismo, la **acreditación** ante los Organismos Públicos Electorales Locales tiene como propósito posibilitar a los PPN de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.

En las relatadas condiciones, se puede concluir que el derecho que tienen los PPN a **participar** en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para **acreditarse** ante los Organismos Públicos Locales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

Definido lo anterior, en el caso concreto, en relación con el registro de nuevos PPN, éstos cuentan con el derecho para **acreditarse** ante los Organismos Públicos Locales, con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

En ese sentido, los Organismos Públicos Locales deberán acreditar a los Partidos Políticos Nacionales de reciente registro a efecto de que participen en los próximos Procesos Electorales Locales 2020-2021, ordinarios o, en su caso, extraordinarios. Lo anterior implica que los Organismos deberán acreditar el registro, en un plazo que no exceda de los cinco días hábiles a partir de la aprobación de la Resolución por la que se les otorgue el registro a las organizaciones de la ciudadanía que así lo solicitaron. Para la acreditación correspondiente deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.

**XXII.** De lo anteriormente mencionado y transcrito, no pasa inadvertido para las y los integrantes de este Consejo General que, si bien del resolutivo Décimo Segundo de la Resolución INE/CG510/2020, se desprende que los organismos públicos locales acreditarán al Partido Político Fuerza Social por México para

que participen en los procesos electorales locales, es cierto también, que la autoridad nacional electoral determinó en su contenido que los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalan los requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador determine bajo qué condiciones se tiene por acreditado al referido partido a nivel local; por tal motivo, dicha acreditación tendrá verificativo una vez que un partido político nacional adquiere tal carácter, como una consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos en ley y que el INE le haya conferido su registro.

**XXIII.** No obstante lo anterior, si bien el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenó a los organismos públicos locales la acreditación del partido Fuerza Social por México; y, en observancia a la normativa electoral que rige en el estado de Guerrero, y de acuerdo a la libertad configurativa con se cuenta en este estado, se consideró necesario requerir a la representación de dicho partido político, únicamente la documentación a que refieren las fracciones I y V del artículo 95 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, misma que debe presentar ante este Instituto Electoral para poder participar en las elecciones locales del estado de Guerrero, y que consiste en lo siguiente:

**a)** Solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo a sus normas estatutarias;  
y

**b)** Señalar domicilio en el lugar sede del Instituto Electoral.

Es importante precisar que tal requerimiento que se formuló al Partido Fuerza Social por México es como parte del procedimiento administrativo, para cumplir y no dejar de observar lo dispuesto en la legislación local, aun conociendo su situación excepcional de la obtención de su registro, de tomar en cuenta los requisitos de carácter sustanciales, sin



que esto implique que en su momento oportuno se deberán remitir a este Instituto, en virtud de que lo más importante en este momento para este órgano electoral, es que cuenten con la acreditación por parte de la autoridad competente y la norma interna que los rija, lo que en el caso concreto se tiene **atendido de manera provisional** con la resolución INE/CG510/2020, en virtud de que la propia autoridad que le otorgó el registro como partido político nacional, les requiere entre otras cuestiones la modificación de sus normas internas, y precisa que en caso de no atender lo solicitado, se reserva el derecho de proceder a resolver sobre la pérdida del registro.

Por tal razón, y para efectos de estar en condiciones de otorgar la acreditación al partido político en cuestión, este Instituto solicitó por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, notificar el requerimiento de información a la representación del instituto político; concediéndole un plazo de 12 (doce) horas contado a partir de la recepción de la respectiva notificación, para producir la contestación correspondiente. Esto en virtud de que, en este Instituto Electoral no se cuenta con información oficial para realizar las comunicaciones de manera directa con el referido partido político.

**XXIV.** Que posterior a la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en la cual propone a este Consejo General la acreditación del partido político nacional denominado Fuerza Social por México, el 23 de octubre del presente año, se recibió vía correo electrónico institucional, un escrito fechado el día 21 del referido mes y año, suscrito por los CC. Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, en calidad de Representante Legal y Representante ante el INE, y Licenciado Luís Antonio González Roldán, en calidad de Representante ante el INE.

Del contenido del escrito de referencia, los que lo suscriben entre otras manifestaciones y que en la parte que interesa, solicitan formalmente la acreditación como partido político nacional, para participar en el proceso electoral local 2020-2021; y designan a su representante provisional, dando con ello, atención a un punto de los solicitados por este órgano electoral.

Es importante precisar que, aun y cuando no atendió la totalidad de lo solicitado, y que conforme a lo manifestado en el considerando que antecede, se estima que el requisito de señalar el domicilio en el lugar sede de este órgano electoral, no limitará el hecho de que se le otorgue la acreditación solicitada por el referido partido político, sin que eso implique que no lo haga con posterioridad.

#### **Excepción al cumplimiento de requisitos**

**XXV.** Con el propósito de que dicha entidad de interés público cumpla con los fines que prevé la normativa legal aplicable, esto es, que sea el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación local y que haga posible el acceso de la ciudadanía guerrerense al ejercicio del poder público; así también, velar por la garantía de libre asociación en materia política, corresponde al legislador regular tal aspecto, con las limitantes correspondientes.

En ese contexto, debemos tener en cuenta que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, corresponde al legislador, ya sea federal o local, establecer en la ley relativa la forma en que se organizarán la ciudadanía en materia política, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de ese derecho fundamental, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos.

Ahora bien, atendiendo a los criterios de razonabilidad, el Partido Político Nacional Fuerza Social por México, obtuvo su registro ante la autoridad nacional por haber reunido los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP; sin embargo, en el segundo punto de la Resolución INE/CG510/2020, se determinó lo siguiente:

**SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México", que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente

con puntualizado en los considerandos 93 y 94 de la presente Resolución, a más tardar en el treinta de noviembre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

De lo transcrito, podemos advertir que la autoridad nacional, otorgó como término legal hasta el día **treinta de noviembre de dos mil veinte**, para que dicho instituto político realizara las modificaciones antes señaladas. Razón por la cual, este Consejo General considera viable determinar en un estado de excepción, al Partido Político Fuerza Social por México, para tener por cumplidos de manera preventiva, los requisitos legales que dispone el artículo 95 de la Ley Electoral Local; lo anterior, en razón de que recientemente le fue otorgado su registro como Partido Político Nacional y, en consecuencia, no le es posible cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en la legislación electoral aplicable, dentro de los plazos correspondientes. Debiéndole conceder un término para que dicho partido presente ante este Órgano Electoral, la información y documentación requerida en nuestra ley local.

#### **Determinación por parte del INE para acreditar al Partido Político Nacional.**

**XXVI.** Por otra parte, no obstante lo anterior, y a criterio de los integrantes de este Consejo General, resulta necesario retomar lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la precitada Resolución INE/CG510/2020, específicamente en el punto **Décimo Segundo**; mediante la cuales ordena notificar a los Organismos Públicos Locales para efecto de que dicho partido político se acredite en un plazo que no exceda los **cinco días hábiles** a partir de la aprobación de la citada Resolución, ello, a fin de que pueda participar en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

De la misma manera el órgano electoral nacional, determinó que para la acreditación correspondiente, se deberán considerar como constancias de registro las propias resoluciones, y como Documentos Básicos los que forman parte integral de las mismas, ello, para que al Partido Político Nacional Fuerza Social por México, se le tenga por cumpliendo con los requisitos previstos en las fracciones II, III y IV del artículo 95 de la Ley Electoral Local.

En ese contexto, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre cualquier ley y autoridad; tales sentencias obligan a todas las autoridades electorales locales, en virtud de sus funciones, a desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

De esta forma, se obtiene que si bien al momento de otorgar la acreditación al partido político Fuerza Social por México, tomaremos como **presentados parcialmente** los requisitos señalados en el referido artículo 95 de la Ley Electoral Local, para atender lo mandatado por la autoridad electoral nacional; sin embargo, será necesario requerir al partido político en mención, para que a más tardar el **3 de diciembre del 2020**, comunique y remita a este órgano electoral la documentación relativa a: copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna debidamente actualizada conforme a lo solicitado por la autoridad electoral nacional; constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; y señalar domicilio en el lugar sede del Instituto Electoral; con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a ello, el Consejo General de este instituto electoral, se reserva el derecho a resolver sobre la pérdida de acreditación, previos trámites legales correspondientes.

No es óbice a lo anterior, que este Consejo General, al estimar que la regulación del derecho humano de ser votado para

cargos de elección popular y el derecho de asociación debe ser interpretado en el sentido más amplio que permita el goce y ejercicio de ese derecho; por lo tanto, estima procedente otorgar la **acreditación** del Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México", para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, con las condiciones previamente señaladas.

### **Determinación**

**XXVII.** En virtud de lo anterior, y en términos de lo dispuesto por los artículos 94 y 95 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en cumplimiento al punto DÉCIMO SEGUNDO de la Resolución INE/CG510/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante la cual aprobó el registro como Partido Político Nacional a Fuerza Social por México, bajo la denominación "Fuerza Social por México"; la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, sometió a consideración del Consejo General, el presente Proyecto de Resolución, el cual se estima procedente y por tanto se determina aprobar la acreditación del Partido Político Nacional denominado Fuerza Social por México, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 23, de la Ley General de Partidos Políticos; 94 y 95 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO:** Se aprueba la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México", para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México" para que presente ante esta autoridad electoral, a más tardar el **3 de diciembre de 2020**, la documentación relativa a: copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna debidamente actualizada conforme a lo solicitado por la autoridad electoral nacional; constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; y señalar domicilio en el lugar sede del Instituto Electoral; con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a ello, el Consejo General de este Instituto Electoral, se reserva el derecho a resolver sobre la pérdida de acreditación, previos trámites legales correspondientes.

**TERCERO.** El Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México" gozará de los derechos y de las prerrogativas a partir de la aprobación de la presente Resolución y queda sujeto a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables. Para tal efecto, la ministración del financiamiento público será otorgada a partir del momento en que, el referido partido político, presente a este órgano electoral, la documentación señalada en el punto resolutivo que antecede; así como, los datos de las cuentas bancarias donde manejarán los recursos públicos, y de los responsables del órgano de sus finanzas, mismos que deberán reunir los requisitos que para tal caso establezca el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE.

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución al Partido Fuerza Social por México, a través de la persona que designan como representante provisional.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veinticuatro de octubre del año dos mil veinte.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



**TARIFAS**

**INSERCIONES**

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES .....	\$ 401.00
UN AÑO .....	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES .....	\$ 704.35
UN AÑO .....	\$ 1,388.69

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

DEL DIA .....	\$ 18.40
ATRASADO S .....	\$ 28.01



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DIRECTORIO**

Licenciado Héctor Astudillo Flores  
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame  
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva  
Subsecretario de Gobierno para Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle  
Directora General del Periódico Oficial  
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno  
Ciudad de los Servicios  
Edificio Montaña 2o. Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm. 62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P. 39075

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)  
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero  
Telefonos: 747-13-86-084  
747-13-76-311